

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-0452-SCE
SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
CHULUCANAS-MORROPÓN-PIURA
"PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS ALTITULAR Y
PERSONAL CON CARGOS DE CONFIANZA "

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE XVII

PIURA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



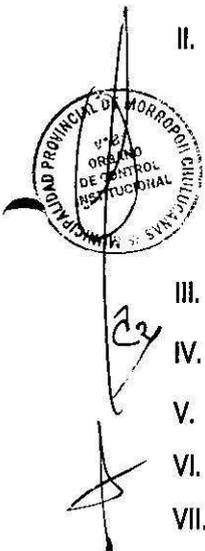
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 20-2020-2-0452-SCE

**“PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS AL TITULAR Y PERSONAL CON CARGOS DE
CONFIANZA”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control Específico y alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	46
V.	CONCLUSIÓN	74
VI.	RECOMENDACIONES	75
VII.	APÉNDICES	76



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-0452-SCE

“PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS AL TITULAR Y PERSONAL CON CARGOS DE
CONFIANZA”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas (Entidad) corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0452-2020-001, iniciado mediante oficio n.º 219-2020-OCI/MPM-CH de 18 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y la ejecución de los pagos derivados de pactos colectivos a favor del personal de confianza y Titular de la Entidad, durante el periodo de 2014 a 2017, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si los pagos realizados al personal de confianza y Titular de la Entidad por aguinaldos y bonificaciones se realizaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

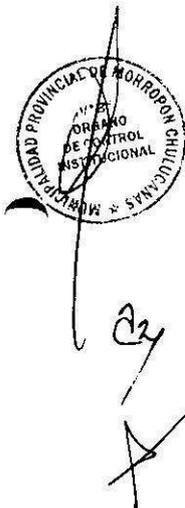
La materia del control específico, corresponde al pago de bonificaciones y aguinaldos al personal con cargos de confianza y al Titular de la Entidad durante el periodo de 2014 a 2017.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

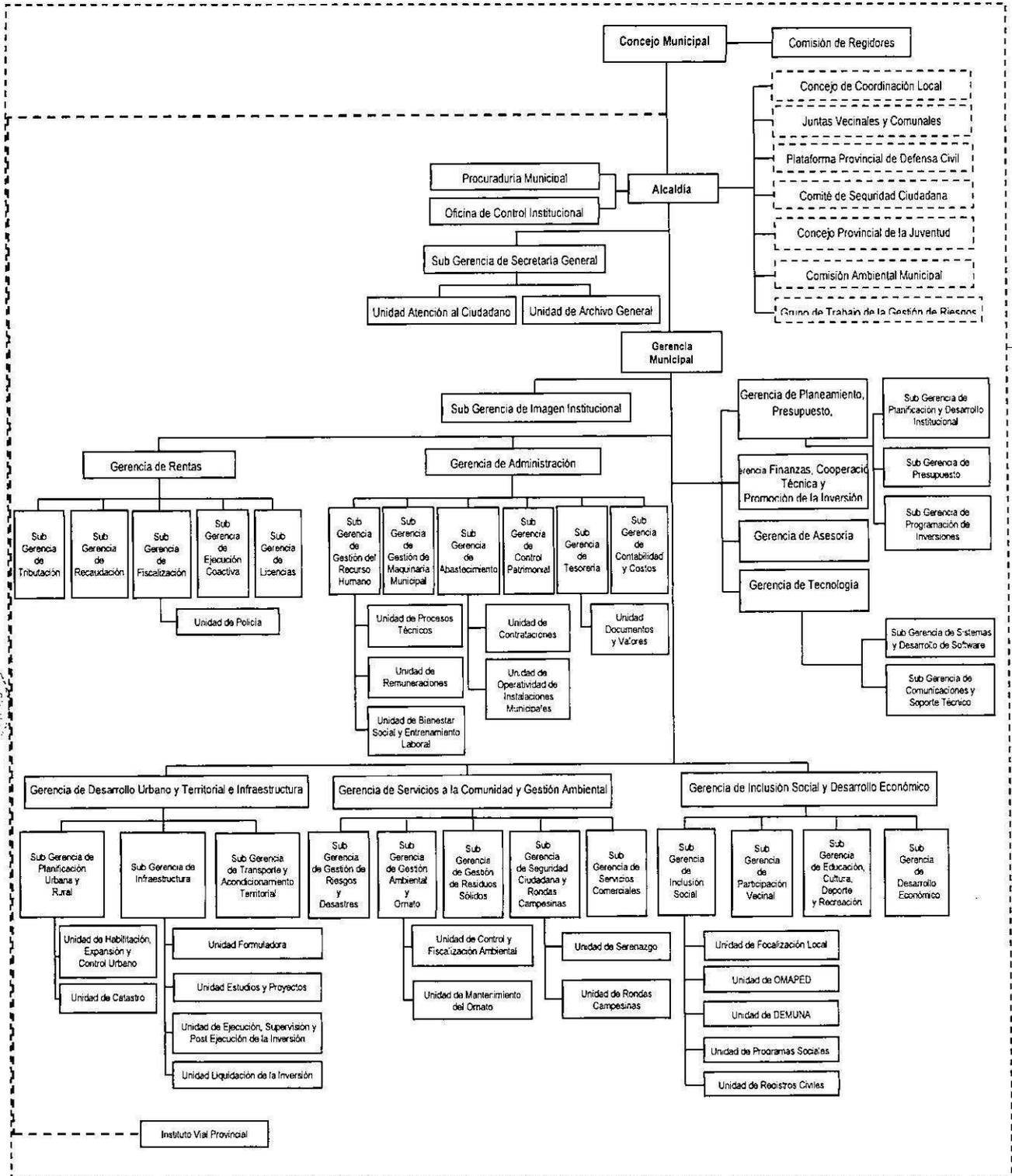
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:





ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas involucradas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios o servidores públicos José Montenegro Castillo, Fernando Ruidias Ojeda, Wilmer Alexander Santos Flores, Yván Sánchez Sunción, Verónica Vanesa Navarro Córdova y Manuel Orlando Saavedra López, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y modificatorias.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el Apéndice n.º 1.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

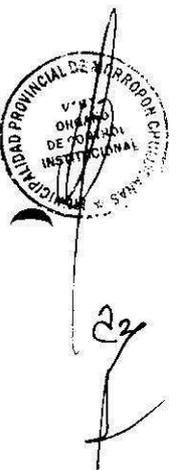
PAGOS DE BONIFICACIONES Y AGUINALDOS AL TITULAR Y A PERSONAL CON CARGOS DE CONFIANZA AL MARGEN DE LA NORMATIVA, DURANTE EL PERÍODO DE 2014 A 2017, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/665 907,38.

De la revisión y análisis efectuada a la información alcanzada por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, correspondientes a los años 2014 a 2017, se advierte que la Entidad, efectuó pagos a personal con cargos de confianza y al Titular de la Entidad por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como, bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, por encima del importe legal establecido; también, efectuaron pagos por bonificaciones: adicional por vacaciones y especial por estudios superiores técnicos – universitarios. Haciendo extensivos los efectos del pacto colectivo, pese a que los citados funcionarios se encontraban excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y de los alcances de los convenios colectivos celebrados entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas (Sitramunch) y la entidad, aprobados mediante resoluciones de alcaldía.

Asimismo, con ocasión del otorgamiento de los mencionados aguinaldos, realizaron pagos por concepto de bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud, al margen de la normativa, dado que solo corresponden a las gratificaciones.

Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1º y 10º del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en los numerales 5.1 y 7.1 de los artículos 5º y 7º, respectivamente, de las Leyes de presupuesto del sector público



para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518, referidos al control del gasto público y a los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 6º, 55º, 65º, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, la oficina de presupuesto de la entidad, presupuesto, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 001-2014-EF, n.º 001-2015-EF, n.º 001-2016-EF y n.º 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 193-2014-EF, n.º 182-2015-EF, n.º 183-2016-EF y n.º 204-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias n.º 338-2014-EF, n.º 344-2015-EF, n.º 320-2016-EF y n.º 352-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad.

Numeral 18.2 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, referido a las condiciones para el gasto girado y el numeral 13.1 artículo 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, referido a certificación del crédito presupuestario.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/665 907,38**.

Tales hechos se han producido por la actuación de los funcionarios, encargados de la cadena de pago de las bonificaciones y aguinaldos, al haber emitido planillas, certificaciones, informes, resoluciones y/o proveídos que fueron base para el trámite efectuado para el otorgamiento de beneficios económicos al alcalde y personal con cargos de confianza al margen de la normativa vigente.

Asimismo, por el actuar del Alcalde de la Entidad, gerente Municipal y gerente de Asesoría Jurídica quienes intervinieron en la emisión y trámite de las resoluciones que aprobaron la bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a favor de personal con cargos de confianza, avalando el pago de dicha bonificación.

Del mismo modo, por el accionar del Alcalde de la Entidad y el gerente Municipal quienes a pesar que tomaron conocimiento del incumplimiento de la normativa presupuestal relacionado al pago de beneficios económicos en importes mayores a lo establecido, no realizaron acciones tendentes a mitigar las situaciones irregulares; permitiendo que se continúe con el pago de los beneficios económicos.

Los hechos descritos, se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.º 632-95-MPM-CH/A de 26 de setiembre de 1995 (**Apéndice n.º 4**), que aprobó la fórmula de arreglo producto de las negociaciones bilaterales del año 1995 entre la Entidad y el Sitramunch, mediante la cual se estableció en el numeral 2.6 "Otorgar el equivalente a un sueldo total por concepto de bonificación por vacaciones".
- Resolución de Alcaldía n.º 1070-2002-MPM-CH-A de 29 de agosto de 2002 (**Apéndice n.º 5**), a través de la cual en el acuerdo arribado del enunciado 1.6 se estableció lo siguiente: "La Municipalidad



acuerda otorgar un sueldo íntegro como Gratificación de Fiestas Patrias a cada trabajador activo nombrado, a excepción de los funcionarios designados de confianza y la Alta Dirección incluyendo el Titular del Pliego, manteniéndose para estos últimos el monto específico de julio del 2002, el cual deberá abonarse la primera quincena del mes de julio a partir del 2003.”

Asimismo, en el acuerdo arribado del enunciado 1.7, se estableció lo siguiente: “La Municipalidad acuerda otorgar un sueldo íntegro como Aguinaldo por Navidad a cada trabajador activo nombrado, a excepción de los funcionarios designados de confianza y la Alta Dirección incluyendo el Titular del Pliego, manteniéndose para estos últimos el monto específico de diciembre del 2002, el cual deberá abonarse la primera quincena del mes de Diciembre a partir de 2003.”

- Resoluciones de Alcaldía n.ºs 440-2013-MPM-CH-A de 8 de abril de 2013 y 289-2014-MPM-CH-A de 19 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 6), con las cuales, se nombró a los miembros de la Comisión Paritaria para los ejercicios 2014 y 2015, respectivamente. Igualmente, la Resolución de Alcaldía n.º 088-2016-MPM-CH-A de 22 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 6), resolvió constituir la comisión negociadora que tendrían a cargo el inicio y desarrollo del procedimiento de negociación colectiva conforme al pliego de reclamos para el año 2016. Las comisiones en mención, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1
Miembros titulares de la comisión paritaria y/o negociadora

Resolución de Alcaldía n.º y fecha	Nombres y apellidos	Cargo en comisión	Cargo en la Entidad
Comisión Paritaria 2014			
440-2013-MPM-CH-A de 8 de abril de 2013 (Apéndice n.º 6)	Wilmer Alexander Santos Flores	Representante del titular del pliego	Presidente Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
	Fernando Ruidias Ojeda	Representantes de la municipalidad	Miembro Gerente Municipal
	Moisés Alejandro Zapata Herrera		Miembro Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
	Yván Sánchez Sunció		Miembro Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
	Javier Arbulú Molero		Miembro Jefe de la Unidad de Logística
	Gladys Renee Jaramillo Mendoza	Representantes del sindicato	Miembro -
	Oriando Silva Márquez		Miembro -
	Aurora Alejandra Flores Zeta		Miembro -
	Fidel Hernando Gómez Cango		Miembro -
Comisión Paritaria 2015			
289-2014-MPM-CH-A de 19 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 6)	Wilmer Alexander Santos Flores	Representante del titular del pliego	Presidente Gerente de Administración
	Fernando Ruidias Ojeda	Representantes de la municipalidad	Miembro Gerente Municipal
	Moisés Alejandro Zapata Herrera		Miembro Gerente de Asesoría Jurídica
	Yván Sánchez Sunció		Miembro Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional
	Wilmer Humberto Viñas Silupú		Miembro Sub Gerente de Abastecimiento
	Gladys Renee Jaramillo Mendoza	Representantes del sindicato	Miembro -
	Oriando Silva Márquez		Miembro -
	Cecilia del Pilar Chiroque Farfán		Miembro -
	Fidel Hernando Gómez Cango		Miembro -
Comisión Paritaria y/o Negociadora 2016			
	Wilmer Alexander Santos Flores	Representante del titular del pliego	Presidente Gerente de Administración
	Fernando Ruidias Ojeda	Representantes de la municipalidad	Miembro Gerente Municipal
	Yván Sánchez Sunció		Miembro Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
	Verónica Vanessa Navarro Córdova		Miembro Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano





Resolución de Alcaldía n.º y fecha	Nombres y apellidos	Cargo en comisión	Cargo en la Entidad	
088-2016-MPM-CH-A de 22 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 6)	Joe Luis Ramirez Calle	Representantes del sindicato	Miembro	-
	Gladys Renee Jaramillo Mendoza		Miembro	-
	Orlando Silva Márquez		Miembro	-
	Juana del Rosario Valladolid Caramantin		Miembro	-

Fuente: Resolución de Alcaldía de los ejercicios fiscales 2014 al 2016 (Apéndice n.º 6).
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, es de mencionar que quienes participaron como representantes del titular y de la Entidad en las negociaciones colectivas, entre la Entidad y el Sitramunch, posteriormente coadyuvaron con la emisión de informes y/o tramitación para la aplicación extensiva de los beneficios económicos a favor del titular y personal de confianza, beneficiándose ellos mismos de los efectos de los acuerdos arribados.

- Resolución de Alcaldía n.º 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 7), con la cual, la Entidad en el acuerdo arribado del quinto enunciado, estableció lo siguiente: *"La Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, conviene en otorgar un reajuste de S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) a la **Bonificación por Escolaridad** quedando fijada en S/. 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) a partir del uno de enero del año dos mil catorce, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S.N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral."*

Asimismo, el acuerdo del sexto enunciado, señaló lo siguiente: *"La Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, conviene en otorgar un reajuste de S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 nuevos soles) a la **bonificación familiar**, quedando fijada en S/. 125.00 (Cien veinticinco y 00/100 nuevos soles) a partir del primero de enero del año dos mil catorce, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral."*

Además, en el acuerdo del séptimo enunciado, señaló lo siguiente: *"La Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, conviene en otorgar un reajuste de S/. 30.00 (Treinta con 00/100 nuevos soles) la **bonificación por Refrigerio y Movilidad** quedando fijada en S/. 105.00 (Ciento cinco y 00/100 nuevos soles) a partir del primero de enero del año dos mil catorce, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral."*

También, en el acuerdo del décimo primer enunciado de la resolución precedente, se ratificó la **bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios** fijada en S/2 000,00¹,

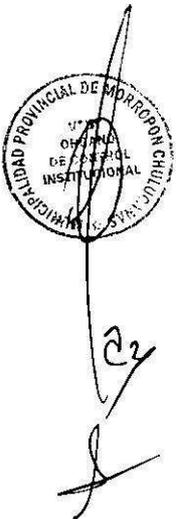
¹ En el acuerdo arribado del décimo sexto enunciado de la Resolución de Alcaldía n.º 609-2010-MPM-CH-A de 14 de junio de 2010 (Apéndice n.º 8), se señaló *"La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, conviene en establecer en S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de Bonificación Especial por estudios superiores técnicos – universitarios a nivel de pregrado, por cada año de estudios hasta un tope máximo de seis años; para cada servidor de carrera y obreros nombrados, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo permanente de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. (...)"*

señalando lo siguiente: "Las partes por razones de disponibilidad financiera, ratifican los acuerdos anteriores y se mantienen los montos que se vienen percibiendo."

- Resolución de Alcaldía n.º 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 9**), en el acuerdo arribado del quinto enunciado, se estableció "La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, conviene en otorgar un reajuste de S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 nuevos soles), a la **Bonificación por Escolaridad**; quedando fijada en S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 nuevos soles) a partir del 1º de enero del año dos mil quince, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; la misma que deberá cancelarse el 15 de enero de cada año."

Además, en el acuerdo del sexto enunciado, señaló lo siguiente: "La Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, conviene en otorgar un reajuste de S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 nuevos soles) a la **bonificación familiar**, quedando fijada en S/. 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles) a partir del primero de enero del año dos mil quince, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral."

Asimismo, en el acuerdo del séptimo enunciado de la resolución precedente, se ratificó la **bonificación por Refrigerio y Movilidad** fijada en S/ 105,00, señalando lo siguiente: "Las partes por razones de disponibilidad financiera, ratifican los acuerdos anteriores y se mantienen los montos que se vienen percibiendo, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral."



Así también, en el acuerdo del décimo primer enunciado, precisó: "La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, conviene en otorgar un reajuste de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 nuevos soles), quedando establecida en S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles) la **Bonificación Especial por estudios superiores Técnicos – Universitarios, así como Maestrías y Doctorados relacionados a la función pública**; para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; debiendo acreditar dicho hecho con constancia de fecha cierta expedida por el centro superior de estudios."

- Resolución de Alcaldía n.º 100-2016-MPM-CH-A de 29 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 10**), en el segundo acuerdo, se estableció lo siguiente: "La Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, conviene en otorgar un incremento de S/ 1,200.00 (Un mil doscientos con 00/100 nuevos soles), a la **Bonificación por Escolaridad**; quedando fijada en S/ 3,700.00 (Tres mil setecientos con 00/100 nuevos soles) a partir del 1º de enero del año 2017 de manera permanente, para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio para los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, afiliados al SITRAMUN-CHULUCANAS, la misma que se cancelará excepcionalmente de la siguiente manera: la suma de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos soles) el 15 de enero del 2017 y la suma de S/ 1,200.00 (Un mil doscientos



soles) el 15 de marzo del 2017; y a partir del año 2018 se abonará la suma total de S/. 3,700.00 (Tres mil setecientos soles) los 15 de enero de cada año, según la disponibilidad financiera.”

En el tercer acuerdo, se ratificó la **bonificación familiar** fijada en S/ 150,00, señalando lo siguiente: “Las partes por razones de disponibilidad financiera, ratifican los acuerdos anteriores y se mantienen los montos que se vienen percibiendo, a favor de los trabajadores sindicalizados al Sitramun-Chulucanas”.

Además, en el quinto acuerdo de la resolución en mención, se ratificó la **bonificación por Refrigerio y Movilidad** fijada en S/ 105,00, señalando lo siguiente: “Las partes por razones de disponibilidad financiera, ratifican los acuerdos anteriores y se mantienen los montos que se vienen percibiendo, a favor de los trabajadores sindicalizados al Sitramun-Chulucanas”.

Así también en el octavo acuerdo, respecto a la **bonificación especial por estudios superiores técnicos - universitarios** se estableció: “Las partes por razones de disponibilidad financiera, acuerdan mantener el monto de S/ 2,500 soles que se vienen percibiendo, precisando que dicha bonificación se otorgará a los trabajadores que cursen estudios Técnicos Superior, Universitarios, Maestrías y Doctorados, y se hará efectiva al finalizar el año de estudios; siempre y cuando se haya cursado de manera exitosa con un ponderado aprobatorio conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, debiendo acreditar tal hecho con constancia de fecha cierta expedida por el Centro de Estudios. Para cada servidor de carrera, haciéndose extensivo este beneficio a los servidores empleados contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad; sindicalizados al SITRAMUN-CHULUCANAS.”

Es importante mencionar que esta resolución tiene una cláusula delimitadora, en la cual se señala lo siguiente: “Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origina como consecuencia del Pliego de Reclamos presentado por el SITRAMUN CHULUCANAS, son los servidores sindicalizados nombrados y contratados para desempeñar labores de naturaleza permanente al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041 y obreros contratados a plazo indefinido bajo el amparo permanente de lo dispuesto en el D.S. N° 003-97-TR, que aprueba el T.U.O de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, excluyendo al Alcalde y Gerentes con Poder de decisión, y funcionarios designados; en virtud del principio de representación por los cuales se celebran y suscribe el Convenio, debiéndose tomar en cuenta el principio de lateralidad”.

Cabe indicar, que las citadas resoluciones han sido emitidas y suscritas por el titular de la Entidad, contando con el visto y sello de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, ello, en virtud de los acuerdos arribados entre las comisiones paritarias y los representantes de los Sindicatos.

En ese contexto, los hechos evidenciados se exponen seguidamente:

- En los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 7**), que aprobó el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2014, se menciona que estando a la opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto contenida en el informe n.° 00463-2013-OPP/MPM-CH de 17 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 7**), corresponde expedir el acto administrativo que apruebe el pliego de reclamos para el año 2014. El citado informe fue dirigido al gerente de Administración y Finanzas, señalando, entre otros, lo siguiente:

“SEGUNDO.- se considerara crédito presupuestario que permita financiar con cargo de los recursos de ingresos corrientes (R.D.R) mejoras económicas y sus respectivos aportes a las Bonificaciones

pecuniarias que se detallan a continuación a favor de cada servidor municipal conforme al siguiente detalle:

- a) Bonificación por Escolaridad: se reajusta en el monto ascendente a S/. 200.00 Nuevos Soles
- b) Bonificación familiar se reajusta en el monto ascendente a S/. 25.00 Nuevos Soles
- c) Bonificación por Refrigerio y Movilidad: se reajusta en el monto ascendente a S/. 30.00 Nuevos Soles
- (...)

El incremento se financiará con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, los mismos que están sustentado de acuerdo a la proyección de ingresos corrientes del ejercicio 2014.
(...)"

- De igual modo, en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.º 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014 que aprobó el Acta consolidado del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2015 (Apéndice n.º 9), se menciona que estando a la opinión de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional contenida en el informe n.º 00572-2014-GPPDI/MPM-CH de 27 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 9), corresponde expedir el acto administrativo que apruebe el pliego de reclamos para el año 2015. El citado informe fue dirigido al gerente Municipal, señalando, entre otros, lo siguiente:

"SEGUNDO.- se considerara crédito presupuestario que permita financiar con cargo de los recursos de ingresos corrientes mejoras económicas y sus respectivos aportes a las Bonificaciones pecuniarias que se detallan a continuación a favor de cada servidor municipal conforme al siguiente detalle:

- a) Bonificación por Escolaridad: se reajusta en el monto ascendente a S/. 200.00 Nuevos Soles
- b) Bonificación familiar se reajusta en el monto ascendente a S/. 25.00 Nuevos Soles
- (...)"

"TERCERO.- En relación al Décimo Primer enunciado se considerara crédito presupuestario que permita financiar con cargo de los recursos de ingresos corrientes por concepto de subvención especial por estudios; Este despacho estima que el reajuste es viable hasta por el monto de S/500.00"

- Es de indicar, que para el ejercicio 2016 no se emitió resolución por aprobación de pliego de reclamos. y en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.º 100-2016-MPM-CH-A de 29 de febrero de 2016 que aprobó el Acta de comisión paritaria n.º 002-2016, convenio colectivo con vigencia a partir del ejercicio 2017 (Apéndice n.º 10), no se menciona informe presupuestal.
- La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, alcanzó al OCI las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 0000000002, 0000000008, 0000000007 y 0000000004 de 2014, 2015, 2016 y 2017 ampliaciones y rebajas respectivamente (Apéndice n.º 11), de las cuales se evidencia que la citada gerencia aprobó las certificaciones anuales de los precitados años, considerando los gastos corrientes por aguinaldos y las bonificaciones al personal de la Entidad con cargo a Foncomun; incrementando anualmente el gasto corriente del presupuesto toda vez que se incluía al Alcalde y personal de confianza a pesar que no les eran extensivos los alcances de los pactos colectivos. Más aún, de los pagos realizados se advierte que la mayor parte de pagos fueron afectados a Foncomun, contrario a lo señalado en los informes n.ºs 00463-2013-OPP/MPM-CH de 17 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 7) y 00572-2014-GPPDI/MPM-CH de 27 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 9) donde emitió la opinión presupuestal favorable para el reajuste de las bonificaciones: por escolaridad, familiar, refrigerio y movilidad y especial por estudios con Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dichos actos posibilitaron que se efectúen los pagos por concepto de aguinaldos y bonificaciones al margen de la normativa aplicable.
- Mediante informes n.ºs 24-2015 y 06-2016-DPPDI/MPM-CH de 14 de enero 2015 y 6 de enero 2016 (Apéndice n.º 12), respectivamente, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remitió al encargado de la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano la asignación presupuestal para el personal para el periodo 2015 y 2016. Mediante informe

n.º 017-2016-DPPDI/MPM-CH (**Apéndice n.º 12**) el citado gerente aclara al jefe de la Unidad de remuneraciones que la información de la cobertura presupuestal para el personal 2016 la alcanzó mediante el informe n.º 06-2016-DPPDI/MPM-CH (**Apéndice n.º 12**).

- Respecto a pronunciamientos, opiniones legales, informes u otro documento, que hubiera formulado y recibido interna o externamente, entre otros, en relación a la aprobación de los montos por aguinaldos y bonificaciones: familiar, estudios, adicional por vacaciones, cuyos beneficios fueron extensivos al personal con cargos de confianza, en importes diferentes a los establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto de los ejercicios fiscales del 2014 al 2017, la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, a través del informe n.º 00236-2017-SGRH/MPM-CH de 18 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), señaló que contaba con el informe n.º 00035-2016-GAJ/MPM-CH de 27 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 13**), adjuntándolo con los antecedentes del mismo, de lo que se comenta lo siguiente:

El informe en mención (**Apéndice n.º 13**), fue emitido por el gerente de Asesoría Jurídica y dirigido al gerente Municipal, por medio del cual opinó que, los servidores contratados de los gobiernos locales les serían extensivos los incrementos a los que vía negociación bilateral, arribe la comisión paritaria designada para tal efecto, en consecuencia, corresponde se le otorgue los montos que conforme a la negociación colectiva se hubiere pactado por concepto de derechos laborales.

El citado informe (**Apéndice n.º 13**) tuvo como antecedente, el documento sin número de 7 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 13**), presentado ante la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, mediante el cual la sub gerente de Licencias, expresó su preocupación ante la posible vulneración de sus derechos laborales, en el supuesto de haber sido excluida de los beneficios establecidos en el pacto colectivo del pago de una remuneración más el 9% de la misma por el concepto de "gratificaciones" por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad. Asimismo, señaló que en aplicación del artículo 121º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, les serían extensivos los incrementos que, vía negociación bilateral, arribe la comisión paritaria designada para tal efecto. Finalmente, agrega que se viene elaborando la planilla de escolaridad, por lo que solicitó se le haga extensivo dicho beneficio.

Sobre el particular, la sub gerente de Gestión del Recurso Humano alcanzó al gerente de Administración el informe n.º 00002-2016-SGRH/MPM-CH de 8 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 13**), comunicándole lo solicitado e informando además que de acuerdo al informe n.º 00296-2013-MPM-CH-OAJ de 17 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 13**), emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (actualmente Gerencia de Asesoría Jurídica), opinó que los servidores contratados de los gobiernos locales les serían extensivos los incrementos que vía negociación bilateral, arribe la comisión paritaria designada para tal efecto, en consecuencia se les otorgue los montos que conforme a la negociación colectiva se hubiera pactado por concepto de aguinaldo por fiestas patrias.

Es de precisar, que en atención a lo solicitado por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, mediante informe n.º 00029-2016-UPT/MPM-CH de 21 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 13**), el jefe de la Unidad de Procesos Técnicos, alcanza a la sub gerente de Gestión del Recurso Humano el record laboral de la servidora abogada Gladys Zoraida Hidalgo Castro, comunicándole la imposibilidad de otorgar el beneficio peticionado por la servidora, sugiriendo que realice la consulta respectiva a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante "SERVIR" sobre lo solicitado y recién emita su opinión de acuerdo al resultado, caso contrario reconsiderarlo y evitar futuras responsabilidades penales o administrativas.

Además, hizo de conocimiento el contenido del informe técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, informe técnico vinculante, a través del cual SERVIR aclara los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales, precisando que están excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y por ende del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, incluido el alcalde, así como el personal de confianza de las municipalidades, por



lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales; de igual modo, la Resolución n.º 002-2014-CG/TSRA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, relacionada con otorgamiento irregular de beneficios a servidores en la Municipalidad Distrital de Socabaya.

En el documento en mención (**Apéndice n.º 13**), se aprecia el traslado de 22 de enero de 2016, realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional con el proveído "Hacer de su conocimiento que este Despacho Ratifica la opinión legal vertida por medio del Informe N° 00296-2013-MPM-CH-OAJ", consignando visto bueno en señal de conformidad, siendo recepcionado el mismo día por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y retornándolo el 27 de enero de 2016, a la Gerencia de Asesoría Jurídica con el proveído "La emisión del Acto Resolutivo y trámite correspondiente" consignando su visto bueno en señal de conformidad.

Como puede advertirse, los funcionarios y servidores, a pesar de lo comunicado por el jefe de la Unidad de Procesos Técnicos a través del informe n.º 00029-2016-UPT/MPM-CH de 21 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 13**), donde adjuntó el informe técnico vinculante emitido por SERVIR, con respecto a los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales, no observaron dichas prohibiciones y prosiguieron con el trámite.

Asimismo, en la información alcanzada se apreció el informe n.º 610-2012-MPM-CH-OAJ de 10 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 14**), emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyo asunto señaló "Opinión legal sobre el otorgamiento de gratificación por navidad al Alcalde", precisándose lo siguiente: "(...) el numeral 2) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, que "Los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual (...)". Concluyendo: "En tal sentido, conforme a lo prescrito por el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28212, el Alcalde y funcionarios de esta Municipalidad Provincial **tienen derecho a percibir doce (12) remuneraciones por año y dos (2) gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual**, en tal sentido no existe contravención a norma alguna respecto de los montos recibidos por dicho concepto, por lo que resulta pertinente se considere en la Planilla correspondiente el otorgamiento de Gratificación por navidad a su favor".

Respecto de la opinión legal (**Apéndice n.º 14**), con la que la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano justifica los pagos que realizaron al Titular de la Entidad, es de precisar, que al margen de su correspondencia legal, solo se refiere a la "gratificación" por navidad del periodo 2012; sin adjuntar opiniones por los ejercicios fiscales subsiguientes, ni señalar monto.

El OCI, con oficio n.º 44-2017-OCI/MPM-CH-AC-2 de 4 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), solicitó opinión técnica a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, respecto de la procedencia de importes aprobados en la Entidad, referidos a los **aguinaldos por fiestas patrias y navidad, bonificación por escolaridad**, mayores a los establecidos en las leyes de presupuesto, así como, por la **bonificación especial por estudios superiores**; que se otorgan al personal a cargo de las jefaturas de unidades, sub gerencias, gerencias, gerencia municipal, quienes en algunos casos no se encuentran sindicalizados o desempeñan cargos de confianza y corresponden a importes establecidos en actas de trato directo suscritas con el Sindicato Único de Trabajadores Municipales para los ejercicios fiscales del 2014 al 2017, contenidas en las Resoluciones de Alcaldía n.os 609-2010-MPM-CH-A (**Apéndice n.º 8**), 649-2013-MPM-CH-A (**Apéndice n.º 7**), 637-2014-MPM-CH-A (**Apéndice n.º 9**) y 100-2016-MPM-CH-A (**Apéndice n.º 10**). Así como, respecto de las observancias generales a contemplar para la celebración de convenios colectivos.

Asimismo, los montos pagados al Titular de la Entidad por concepto de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, ascendentes a una remuneración; es decir, en importes superiores a los establecidos en las Leyes de presupuesto y además respecto de lo opinado a través del informe n.º 610-2012-MPM-CH-OAJ de 10 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 14).

Dicha solicitud, fue atendida con el oficio n.º 1815-2017-SERVIR/PE (Apéndice n.º 15), anexando al mismo, el informe técnico n.º 1234-2017-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.º 15), donde precisó lo siguiente:

(...)

Sobre los alcances de beneficios derivados de convenios colectivos

2.4 Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyo numeral 3.2 se establece – sobre los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales – lo siguiente:

“La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales”

2.5 Por tanto, no es posible otorgar beneficios derivados de convenios colectivos a favor del personal de confianza y directivo de las municipalidades.

Sobre los aguinaldos a los Alcaldes

2.6 Sobre este tema, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 789-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Los funcionarios y servidores del Decreto Legislativo N° 276, incluidos los Alcaldes (provinciales y distritales), no perciben gratificaciones por el importe de un sueldo mensual, sino aguinaldos (fiestas patrias y navidad), cuyo monto ha sido fijado expresamente por las leyes de presupuesto anual (...), importe que las entidades públicas no están autorizadas a incrementar”

2.7 Por otra parte, conforme con lo expuesto en el Informe Técnico N° 414-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), con relación a las gratificaciones reguladas por la Ley N° 28212, debe tenerse en cuenta lo establecido en el decreto de Urgencia N° 038-2006, la Ley n° 28411 y las leyes de presupuesto anual del sector público; así de la interpretación sistemática de dichas normas, se tiene que las gratificaciones (julio y diciembre) que corresponden recibir a los altos funcionarios y autoridades, son para aquellos que pertenezcan al Régimen del Decreto Legislativo N° 728 y no al Decreto Legislativo N° 276.

(...)

Sobre las observancias generales para la celebración de convenios colectivos

2.11 Para fines de la celebración de convenios colectivos, las entidades públicas deben observar normas y disposiciones que involucran aspectos (tanto procedimentales como sustantivos) respecto a los cuales SERVIR ha tenido oportunidad de emitir diversos informes técnicos (disponibles en www.servir.gob.pe); (...) nos pronunciaremos sobre el marco normativo aplicable a los derechos colectivos y a las materias negociables por convenio colectivo.

2.12 Así, respecto al marco normativo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio de 2014; siendo que, desde dichas fechas, sus disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades públicas (Decretos Legislativos Nos. 276, 728 Y 1057).

Cabe señalar que el artículo 40 de la LSC ha establecido que en materia de derechos colectivos se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, el TUO de la LRCT), en lo que no se oponga a la LSC.

2.13 Por otra parte respecto a las materias negociables, debe tenerse en cuenta que por el artículo 42° de la LSC se establece que los servidores tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen. Los convenios colectivos que vulneren dicha disposición son nulos, de conformidad con el artículo 44 de la LSC y el artículo 78 de su Reglamento General.

2.14 Asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley del presupuesto para el Año Fiscal 2017, aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, prohíbe el reajuste o incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Cabe señalar que esta prohibición se extiende inclusive a los convenios colectivos; por lo que, cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá ser autorizado por ley expresa. Siendo ello así, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, como la antes señalada, devendría en nulo.

2.15 A mayor abundamiento el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los Expedientes Nos.00-25-2013-PI/TC, 003-2014- PI/TC, 008-2014-PI/TC, 0017-2014- PI/TC (Contra la LSC) y Nos 003-2013, 004-2013 y 0023-2013-PI/TC (contra las Leyes de Presupuesto de los años 2013, 2014 y 2015) ha señalado que la negociación colectiva es un derecho fundamental de "configuración legal" cuyo contenido y alcance específico han sido encargados al legislador, para lo cual ha exhortado al Congreso de la República para que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el Sector Público. El máximo supremo interprete de la Constitución ha reafirmado que el principio del equilibrio presupuestal constituye un límite a la negociación colectiva, límite que adquiere mayor relevancia en contextos especiales, los cuales generan un impacto económico negativo en la actividad desarrollada por el Estado que haga propicia la adopción de tales medidas a fin de evitar mayores perjuicios económicos, concluyendo que la negociación colectiva en el ámbito de la administración pública está condicionada por los procesos presupuestarios y su lógica (fundamentos 162 y 163 de la sentencia).

2.16 En atención a lo anterior, se colige que para el ejercicio efectivo de la negociación colectiva en materia de incrementos remunerativos se requiere previamente contar con la referida configuración legal. Mientras tanto, se mantienen válidas y vigentes las prohibiciones establecidas normativamente de negociación colectiva para incrementos remunerativos o aprobación de nuevas compensaciones económicas".

La Unidad de Remuneraciones, respecto al sustento técnico y/o legal del monto que se aprobó por concepto de **adicional de vacaciones** a los funcionarios en cargos de confianza, durante el periodo de 1 de enero de 2014 al 17 de julio de 2017; el jefe de la Unidad de Remuneraciones, señaló en el informe n.º 00433-2017-UR/MPM-CH de 23 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**):

"(...) dichos incrementos se otorgan a través del D.S.N° 070-85-PCM en su artículo 1 (...) así como lo indica el numeral 2) de la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28411 Mediante el Informe N° 0016-2013-APR/MPM-CH de fecha 14 de enero del 2013, emitidos por la Sra. Alejandra Flores Flores Zeta, Encargada del Área de Remuneraciones, solicita definición de los derechos a funcionarios designados.

Por otro lado con Informe N° 0020-2013-MPM-CH-OAJ, de fecha 15 de enero del 2013, emitido por el jefe de la Oficina Jurídica Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera Opina: Que de acuerdo a la normativa legal citada, concluye que los funcionarios de esta Municipalidad le asiste el derecho a percibir la bonificación diferencial, por el monto equivalente al acuerdo arribado en la Negociación Bilateral aplicable al presente ejercicio, así mismo les es extensivos los incrementos remunerativos derivados de esta.

En ese sentido se deja claro que en ejercicios pasados, se ha venido otorgando los incrementos derivados de la negociación colectiva a los funcionarios designados, sin que dicha situación hubiera significado observación alguna por los órganos de control. Este beneficio de la bonificación por adicional de vacaciones se viene

otorgando a los funcionarios desde el año 2000, para mayor constancia se alcanza una planilla de vacaciones y adicional de vacaciones por cada año; dicho beneficio se otorgó en base a la negociación colectiva según Resolución de Alcaldía N° 632-95-MPM-CH/A de fecha 26 de setiembre de 1995.

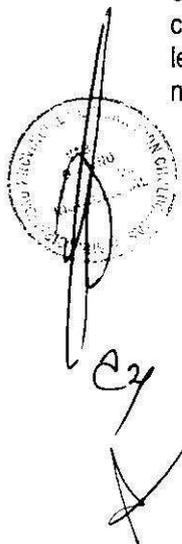
(...) que a los sub Gerentes y jefe de unidad contratados temporales no se les paga Liquidación por beneficios sociales ni se les otorga el adicional de vacaciones; lo que se les concede es vacaciones truncas."

Con la información proporcionada por el jefe de la Unidad de Remuneraciones, se corrobora que dicha bonificación (adicional de vacaciones), equivalente a una remuneración total, se otorgó en virtud a la negociación colectiva aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 632-95-MPM-CH/A de 26 de setiembre de 1995 (Apéndice n.° 4), al artículo 1° del Decreto Supremo n.° 070-85-PCM y al numeral 2 de la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, normativa que fue precisada en el informe n.° 0020-2013-MPM-CH-OAJ de 15 de enero de 2013 (Apéndice n.° 16), derivado del informe n.° 0016-2013-APR/MPM-CH de 14 de enero de 2013 (Apéndice n.° 16) respecto a la definición de derechos a funcionarios, y que además concluyó:

"(...) está Oficina de Asesoría Jurídica concluye que a los funcionarios de esta Municipalidad les asiste el derecho de percibir la Bonificación Diferencial, por el monto equivalente al acuerdo arribado en la Negociación Bilateral aplicable al presente ejercicio, asimismo les es extensivo los incrementos remunerativos derivados de esta"

Al respecto, es de precisar que la opinión del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica fue por un caso específico y correspondió al ejercicio 2013.

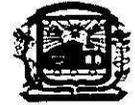
- También el OCI solicitó a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, informe respecto del sustento técnico y legal para la aprobación y pagos por concepto de **bonificaciones: familiar, escolaridad, por estudios y adicional por vacaciones, así como aguinaldos** realizados al personal con cargos de confianza, durante el periodo de enero 2014 a julio 2017, diferentes a los importes establecidos en las leyes de presupuesto. Al respecto, la precitada Sub Gerencia, con informe n.° 00302-2017-SGRH/MPM-CH de 27 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 17), señaló lo siguiente:



- "(...)
- Pagos de escolaridad, adicional de vacaciones, aguinaldos y gratificación esta Sub Gerencia cuenta con el Informe N° 610-2012-MPM-CH OAJ de fecha 10 de Diciembre del 2012 donde emite opinión legal para dicho pago tanto del señor alcalde como funcionarios.
- (...) Informe N° 296-2013-MPM-CH OAJ- del 17.07.2013, emite opinión para pago al personal contratado. (...) Informe N° 0035-2016-GAJ/MPM-CH - del 27.01.2016, emite opinión para pago al personal contratado. (...) Informe N° 0020-2013-MPM-CH-OAJ Del 15 de enero de 2013, emite opinión sobre definición de derechos a funcionarios designados.

Asimismo Hago de su conocimiento que habiendo revisado el acervo documentario de la Unidad de Remuneraciones se ha constatado que dichos pagos se vienen realizando desde el año 2000 conforme lo acredita la copia de la planilla de vacaciones del mes de Enero del 2000 y el Informe N° 817-2008-MPM - CH-AR. Del 31.12.2008.(...) Así como planilla de gratificación del mes de julio del año 2000.

- Asignación familiar a los funcionarios existe una Resolución de Alcaldía donde se declara fundado el recurso de apelación del Ing. Yván Sánchez Sunció Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional contra la Resolución Jefatural N° 199-2013 MPM-CH-RR.HH (15.03.2013), que declara infundada su solicitud sobre reconocimiento y pago de Bonificación Familiar de fecha 17 de julio del 2013, y asimismo se le practique la liquidación devengada a partir del mes de Enero 2013 hasta Setiembre del 2014 a fin de incluir el pago devengado en planilla. Adjunto copias de las Resoluciones fedateadas N° 1236-2014-MPM-CH del 26.09.2014 y R.J N° 199-2013- del 15.10.2013. Asignación familiar al Funcionario Moisés Alejandro Zapata Herrera se le otorgo mediante Resolución Jefatural N° 019-2013- del 07.03.2013(...)



➤ *Bonificación por Estudios Superiores estos pagos se empezaron a cancelar en el año 2014 De acuerdo a los pactos colectivos (...)*

- Con oficio n.º 85-2017-OCI/MPM-CH-AC-2 (**Apéndice n.º 18**), el OCI solicitó a la precitada Sub Gerencia, informe respecto al sustento técnico y legal para la aprobación y pagos por refrigerio y movilidad, realizados a personal de confianza, durante el mismo periodo señalado precedentemente; la misma que alcanzó el informe n.º 00314-2017-SGRH/MPM-CH de 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), señalando que para tal efecto alcanza el informe n.º 0020-2013-MPM-CH-OAJ de 15 de enero de 2013, donde se emite opinión sobre definición de derechos a funcionarios designados, el cual fue alcanzado también por el jefe de la Unidad de Remuneraciones mediante informe n.º 00433-2017-UR/MPM-CH de 23 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 16**).

Sobre lo manifestado en los informes n.ºs 00302 (**Apéndice n.º 17**) y 00314-2017-SGRH/MPM-CH (**Apéndice n.º 18**) de 27 de noviembre y 6 de diciembre de 2017, es de señalar que estos, no se ajustan a lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)"*.

Respecto al informe n.º 610-2012-MPM-CH-OAJ de fecha 10 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 14**), al informe n.º 0020-2013-MPM-CH-OAJ de 15 de enero de 2013 (**Apéndices n.ºs 16 y 18**) y al informe n.º 296-2013-MPM-CH-OAJ de 17 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 13**), a través de los cuales el entonces jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal; es de indicar que fueron realizadas por casos específicos y con anterioridad a lo dispuesto en el literal n) de la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, que establece *"Derógase el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, Establece las reglas para la negociación colectiva de gobiernos locales."*

- Es de indicar, que el OCI, mediante el oficio n.º 56-2016-OCI-MPM/CH de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 19**), comunicó al Titular como orientación de oficio, un riesgo respecto de pagos a gerentes, sub gerentes y jefes de Unidad por concepto de aguinaldo por fiestas patrias superiores a los establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, advirtiendo que de continuar con dicha situación se generaría el riesgo de pagos que no se ajustan a la normativa vigente en detrimento de los intereses de la Entidad, señalando entre otros, lo siguiente:

"Al respecto, es de indicar que a Autoridad Nacional del servicio Civil – SERVIR, quien es el ente rector de sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, ha hecho interpretación sobre los alcances de los derechos colectivos en el sector público, los cuales han sido recogidos en los informes técnicos n.ºs 523-2014-SERVIR/GPGSC y 559-2014-SERVIR/GPGSC, que se encuentran disponibles y accesibles para todo el público en el portal web: www.servir.gob.pe; en los que señalan que el derecho de sindicación comprende el derecho de negociación colectiva, incorporándolo dentro de los alcances del artículo 42º de la Constitución Política sobre los derechos colectivos de los servidores públicos; y que "(...) están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), (...)"

Sobre el particular, se advirtió que la precitada orientación de oficio fue trasladada por el Titular de la Entidad al gerente Municipal con memorandum n.º 121-2016-MPM-CH y mediante memorándum n.º 021-2017-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 19**), le solicitó informe las acciones adoptadas al respecto.

- Además, el OCI mediante el oficio n.º 105-2017-OCI/MPM-CH de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), comunicó al Titular como orientación de oficio, un riesgo respecto de la aplicación de pactos colectivos aprobados en la Entidad y beneficios en importes mayores a los establecidos en la Ley de



Presupuesto, el cual genera el riesgo que se extiendan a personal que no les corresponde y en condiciones no concordante a la normativa vigente.

En dicha orientación, entre otros, se señaló lo siguiente:

(...) Se ha recibido el 2 de noviembre de 2017 el informe técnico n.º 1234-2017-SERVIR/GPGSC, en el cual se advierte lo siguiente:

Los funcionarios y servidores del Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, incluidos los Alcaldes (provinciales y distritales), no perciben gratificaciones por el importe de una remuneración mensual, sino aguinaldos (fiestas patrias y navidad), cuyo monto es fijado por la Leyes de presupuesto Anual.

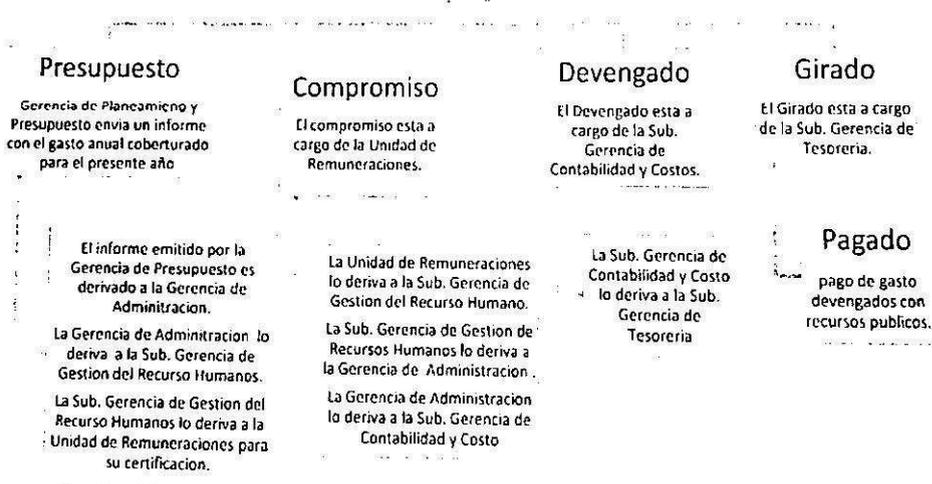
Sobre el particular, se advirtió que la precitada orientación de oficio fue trasladada por el Titular de la Entidad al gerente Municipal con memorandum n.º 147-2017-MPM-CH (Apéndice n.º 20).

Mediante las orientaciones de oficio tanto el Alcalde de la Entidad como el gerente Municipal tomaron conocimiento de las situaciones irregulares; sin embargo, a pesar de lo advertido por el OCI, se continuó pagando dicho beneficio en importes no acordes a las Leyes de presupuesto de los ejercicios fiscales 2016 y 2017, respectivamente.

- Mediante informe n.º 78-2018-UR/MPM-CH recibido el 23 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 21), el jefe de la Unidad de Remuneraciones, nos informa que la hoja de Ejecución SIAF es un reporte emitido por el aplicativo SICONIS complementario que se usa para obtener diversa información del SIAF, respecto al procedimiento señaló:

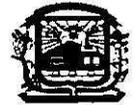
Procedimiento:

Registro SIAF Fase Gasto



De lo comunicado por el jefe de la Unidad de Remuneraciones, se advierte que esta Unidad registraba la certificación y el compromiso de los pagos; así como, la participación de cada área en el proceso de pagos.

A tenor de las normas precitadas, se advierte que los convenios celebrados por el Sitramunch con la Entidad no involucran al titular ni a los funcionarios en cargos de confianza; máxime si se tiene en cuenta que corresponde, por ejercicio de sus funciones, a algunos de estos, ejercer la representación de la



Entidad, por lo que no resulta razonable que sean destinatarios de los beneficios que pudieran otorgarse como resultado de una negociación colectiva. Sin embargo, se advierte los siguientes hechos irregulares:

1. Pago de bonificaciones y aguinaldos al titular y personal con cargos de confianza al margen de la normativa.

De la revisión selectiva efectuada a los comprobantes, boletas y planillas de pago alcanzados por la Sub Gerencia de Tesorería, la Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos y Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, se evidencia que durante el periodo de 2014 a 2017 la Entidad realizó pagos por concepto de bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones, especial por estudios superiores técnicos – universitarios y aguinaldos por fiestas patrias y navidad; en base a convenios derivados de los pactos colectivos suscritos entre la Entidad y el Sitramunch, haciéndolos extensivos al titular y a personal con cargos de confianza, pese a encontrarse excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y por lo tanto, de los efectos de los convenios colectivos. Asimismo, les realizaron pagos por concepto de bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud que no les correspondía.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

El artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, establece la clasificación del personal del empleo público en funcionario público, empleado de confianza y directivo superior², señalando que el funcionario público es aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, pudiendo ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) De nombramiento y remoción regulados y c) De libre nombramiento y remoción.

Respecto a los empleados de confianza, los define como aquellos que desempeñan cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, encontrándose en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y que en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. Asimismo, define al directivo superior, como el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

Es de indicar, que el numeral 17 del artículo 200° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, establece como una atribución del alcalde el designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.

C2

² En el informe técnico n.° 1048-2016-SERVIR/GPGSC de 20 de junio de 2016, sobre el personal que constituye funcionario, empleado de confianza y directivo superior en gobiernos locales, se señala lo siguiente:

2.12 De conformidad con el numeral 6 del literal c) del artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se considera como funcionario de libre designación y remoción al Gerente Municipal, cuyo cargo está sujeto a la confianza otorgada por la autoridad que le designó, es decir, el Alcalde Municipal.

(...)

2.13 Por su parte, conforme a la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se consideran como directivos superiores al personal que ejerce funciones administrativas y relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, entre otras (por ejemplo, jefes de áreas u otros gerentes). De otro lado, se consideran empleados de confianza al personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad. El número de personal, en ambos casos, está sujeto al porcentaje establecido en dicha ley.

Los requisitos mínimos que debe reunir todo el personal referido debe constar en los documentos de gestión de la entidad, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF) o Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



Mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2014-MPM-CH³, vigente a partir del 1 de febrero de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad (Apéndice n.° 22); apreciándose como cargos clasificados bajo la condición de empleados de confianza, los siguientes:

Cuadro n.° 2
Cargos de confianza según cuadro para asignación de personal

Denominación del Órgano	Unidad orgánica	Cargo estructural	Código	Clasificación	Cargo de Confianza
Alcaldía	Procuraduría Municipal	Procurador Público Municipal	56.01.10.2	EC	1
	Gerencia Municipal	Gerente Municipal	56.02.00.2	EC	1
	Secretaría General	Secretario General	56.01.30.2	EC	1(*)
Gerencia Municipal	Sub Gerencia de Imagen Institucional	Sub Gerente	56.02.10.2	EC	1(*)
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional		Gerente	56.03.00.2	EC	1
Gerencia de Tecnologías de la Información		Gerente	56.04.00.2	EC	1(*)
Gerencia de Asesoría Jurídica		Gerente	56.05.00.2	EC	1
Gerencia de Finanzas, Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión		Gerente	56.06.00.2	EC	1
Gerencia de Administración		Gerente	56.07.00.2	EC	1
	Sub Gerencia de Gestión de la Maquinaria Municipal	Sub Gerente	56.07.60.2	EC	1
Gerencia de Rentas		Gerente	56.08.00.2	EC	1(*)
Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura		Gerente	56.09.00.2	EC	1
Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental		Gerente	56.10.00.2	EC	1
Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico		Gerente	56.11.00.2	EC	1

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2014-MPM-CH, vigente a partir del 1 de febrero de 2014 (Apéndice n.° 22).

Elaborado por: Comisión de control

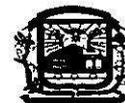
Leyenda:

EC: Empleado de confianza.

(*) No tienen documento de designación como cargo de confianza.

Asimismo, se evidenció que la Entidad designó en cargos de confianza al personal que se detalla en el apéndice n.° 23.

³ Fecha de emisión de 24 de enero de 2014, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MPM-CH de 26 de febrero de 2019, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 22).



Ahora bien, luego de haberse acreditado la condición de personal con cargos de confianza, de acuerdo a lo comentado en el rubro antecedentes de la presente desviación de cumplimiento, los funcionarios del estado con poder de decisión; así como los que desempeñan cargos de confianza se encuentran excluidos del derecho de sindicación; por lo que no le resultan aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos, conforme concluye SERVIR a través del informe técnico n.º 1234-2017-SERVIR/GPGSC (Apéndice n.º 15), emitido en virtud de la consulta realizada por la comisión; así como en el informe técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, referidos a los alcances de los convenios colectivos en los gobiernos locales; en el cual se ha mantenido la interpretación realizada por SERVIR a través de los informes legales n.º 238 y 427-2010-SERVIR/GG-OAJ, entre otros, es decir, ratifica su postura establecida desde el año 2010, respecto a que los funcionarios públicos, así como el personal de confianza y de dirección no gozan del derecho de negociación colectiva.

No obstante, se ha determinado que durante el periodo de 2014 a 2017 la Entidad realizó pagos a personal con cargos de confianza mencionados precedentemente, por concepto de bonificación familiar, bonificación por refrigerio y movilidad, bonificación por escolaridad, bonificación adicional por vacaciones, bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, en aplicación irregular de los convenios resultantes de los pactos colectivos suscritos entre la Entidad y el SITRAMUN – CHULUCANAS, dado que dicho personal se encontraba excluido del derecho de sindicación por mandato constitucional y por lo tanto, de los efectos del convenio colectivo celebrado.

Los pagos realizados no tuvieron correspondencia legal, ya que conforme señala el Tribunal Constitucional en su sentencia n.º 008-2005-PI/TC los funcionarios públicos están excluidos del derecho de sindicación de los servidores públicos; así como, porque las leyes de presupuesto de los años fiscales 2014 a 2017, contenían prohibiciones sobre el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas y cualquier otra retribución cualquiera fuera su forma o modalidad.

También es de indicar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en resoluciones emitidas⁴ concluyó que los convenios colectivos celebrados por los servidores de municipalidades no involucran a los funcionarios de confianza; máxime si se tiene en cuenta que corresponde, por ejercicio de sus funciones, a algunos de estos, ejercer la representación de la entidad, por lo que resultaría irrazonable que sean destinatarios de los beneficios que pudieran otorgarse como resultado de una negociación colectiva.

Es de precisar que para efectos del cálculo de la bonificación familiar, bonificación por escolaridad, bonificación por refrigerio y movilidad y los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se debe tener en consideración el informe legal n.º 524-2012-SERVIR/GPGSC⁵ de 21 de diciembre de 2012, el mismo que precisa el alcance del concepto remuneración en el Régimen del Decreto Legislativo n.º 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en régimen de la carrera administrativa.

A pesar de esta clasificación y de la exclusión del derecho de sindicación por mandato constitucional y por ende del derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos, incluido el alcalde, así como el personal de confianza de las municipalidades (por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales) la Entidad durante el periodo de 2014 a 2017, aprobó y realizó los siguientes pagos:

⁴ Numeral 4.29 de la Resolución n.º 053-2014-CG/TSRA, numeral 7.46 de la Resolución n.º 007-2015-CG/TSRA.

⁵ Publicado en www.servir.gob.pe



1.1. Pagos en exceso por concepto de bonificación familiar a personal con cargos de confianza en aplicación irregular de convenios colectivos, durante el periodo de 2014 a 2017, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/23 790,00.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que durante el periodo de 2014 a 2017 se realizaron pagos por concepto de bonificación familiar a personal con cargos de confianza, por encima del monto legal establecido. Cabe precisar, que en el régimen de la carrera administrativa se ha previsto reconocer a los servidores nombrados el concepto remunerativo denominado bonificación familiar, la misma que de acuerdo a los artículos 43° y 52° del Decreto Legislativo n.° 276 se otorga en relación a las cargas familiares del trabajador y cuyo monto se estableció con el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM⁶, en el cual se señala lo siguiente:

*Artículo 11.- "Fijase la Bonificación Familiar en TRES y 00/100 MILLONES DE INTIS (1/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis (1/m. 0.50) por cada miembro adicional.
La Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado.
El pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado".*

Al respecto, realizada la conversión monetaria⁷, se tiene que el monto de bonificación familiar, establecido mediante Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, asciende a S/3,00.

Mediante convenios colectivos entre la Entidad y el Sitramunch, formalizados con resoluciones de alcaldía, se incrementó el monto de bonificación familiar en S/125,00 para el periodo 2014 (R.A. n.° 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 7)) y en S/150,00 para el periodo de 2015 al 2017 (R.A. n.° 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 9) y R.A. n.° 100-2016-MPM-CH-A de 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 10)) y en aplicación irregular de los mismos, se hizo extensivo al personal en cargos de confianza, pese a encontrarse excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional⁸ y por lo tanto, de los efectos de los referidos convenios.

A continuación, se muestra el resumen de los pagos realizados cuyo detalle se señala en el **apéndice n.° 24.1** denominado: "Pagos realizados por bonificación familiar a personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos".

⁶ Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, vigente a partir de 7 de marzo de 1991.

Respecto al decreto supremo en mención, en el informe técnico n.° 1089-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció lo siguiente:

"...2.7 En cuanto al nivel jerárquico y a la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al haber sido dictado al amparo de la facultad que la Constitución de 1979 otorgaba al Presidente de la República para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, es posible determinar su rango legal; tal como ha sido dilucidado por el Tribunal Constitucional en los siguientes términos:

"El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal".

2.8 Por las razones expuestas, tal como ha sido señalado en el fundamento jurídico 10 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico...".

⁷ De acuerdo a la tabla de equivalencias que figura en la página <http://www.bcrp.gob.pe/billetes-y-monedas/idades-monetarias/tabla-de-equivalencias.html>

⁸ Artículo 42° de la Constitución Política del Perú.

Cuadro n.º 3

Resumen de los pagos realizados por bonificación familiar a personal con cargos de confianza durante el período 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos

Bonificación familiar				
Personal	Período	Total pagado	Monto total anual según norma	Total pagado en exceso
		S/ (a)	S/ (b)	S/ Diferencia (c) = (a) - (b)
Cargo de confianza	2014	6 000,00	144,00	5 856,00
	2015	6 900,00	138,00	6 762,00
	2016	7 200,00	144,00	7 056,00
	2017	4 200,00	84,00	4 116,00
Total pagado 2014-2017		24 300,00	510,00	23 790,00

Fuente: Comprobantes de Pago por concepto de pagos al personal 2014 al 2017 (Apéndice n.º 25.1). Resoluciones de Alcaldía n.ºs 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 7); 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 9) y 100-2016-MPM-CH-A de 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que se pagó en exceso el monto total de S/23 790,00 el mismo que resultó del pago de S/24 300,00 por concepto de bonificación familiar, durante el período de enero 2014 a julio 2017, menos el total de S/510,00 que correspondía conforme a norma.

La bonificación familiar, se incluyó en las planillas de pago correspondientes al personal empleado nombrado (Apéndice n.º 25.1), que fueron elaboradas por el jefe de la Unidad de Remuneraciones y tramitadas mediante informes dirigidos a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, quien a su vez continuó el trámite ante la Gerencia de Administración.

Los precitados informes (Apéndice n.º 25.1) conteniendo las planillas, fueron tramitados por el gerente de Administración hacia la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, derivándolos a la Sub Gerencia de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, los mismos que fueron visados por el gerente de Administración, el sub gerente de Contabilidad y Costos y el sub gerente de Tesorería. Como puede advertirse, los funcionarios señalados tramitaron y dieron continuidad al pago sin emitir opinión en contrario; a pesar que el mismo fue realizado al margen de la normativa.

Es de indicar, que el pago de dicha bonificación contó con certificación de crédito presupuestario (Apéndice n.º 11) otorgado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

En el apéndice n.º 26.1 denominado "Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar, período 2014 a 2017", se detallan los trámites que se realizaron para los pagos señalados precedentemente, que resultaron en exceso en contravención con lo establecido en la normativa vigente.



1.2. Pagos en exceso por concepto de bonificación por refrigerio y movilidad al titular y personal con cargos de confianza en aplicación irregular de convenios colectivos, durante el período de 2014 a 2017, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/37 323,62.

SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, mediante el informe legal n.º 524-2012-SERVIR/GPGSC y los informes técnicos n.ºs 1666 y 1901-2016-SERVIR/GPGSC, entre otros, se ha pronunciado respecto a la asignación mensual por movilidad y refrigerio, y en los informes técnicos mencionados lo hizo específicamente, concluyendo que los servidores del Decreto Legislativo n.º 276 perciben por asignación por movilidad el monto mensual establecido por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF cuya conversión monetaria asciende a la suma de S/5,00 (Cinco y 00/100 soles).

El Decreto Supremo n.º 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, dictó medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad. Estableció en su artículo 1º lo siguiente: (...) *Precísase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000 (...)*. Luego de realizarse la conversión monetaria⁹, se obtiene que el monto de bonificación por refrigerio y movilidad, asciende a S/5,00.

Mediante convenios colectivos entre la Entidad y el Sitramunch se incrementó dicho concepto a S/ 105,00 (mediante R.A. n.º 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 7), para el período 2014; mediante n.º R.A. 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 9), para el período 2015 y 2016; y mediante R.A. n.º 100-2016-MPM-CH-A de 29 de febrero de 2016, para el período de 2017 (Apéndice n.º 10)), y en aplicación irregular de los mismos, se hizo extensivo al personal en cargos de confianza, pese a encontrarse excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y por lo tanto, de los efectos de los convenios colectivos celebrados.

Al titular le abonaron el monto mensual de S/15,01 por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad.

A continuación, se muestra el resumen de los pagos realizados, cuyo detalle se señala en el apéndice n.º 24.2 denominado: "Pagos realizados por bonificación por refrigerio y movilidad al titular y personal con cargos de confianza durante el período 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos".

Cuadro n.º 4

Resumen de los pagos realizados por bonificación por refrigerio y movilidad al titular y a personal con cargos de confianza durante el período 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos

Bonificación por Refrigerio y Movilidad				
Personal	Período	Total pagado	Monto total anual según norma	Total pagado en exceso
		S/ (a)	S/ (b)	S/ Diferencia (c) = (a) - (b)
Titular	2014	180,12	60,00	120,12
Cargo de confianza		9 450,90	450,00	9 000,90
Total pagado 2014		9 631,02	510,00	9 121,02

⁹ <http://www.bcrp.gob.pe/billetes-y-monedas/unidades-monetarias/tabla-de-equivalencias.html>



Bonificación por Refrigerio y Movilidad				
Personal	Periodo	Total pagado	Monto total anual según norma	Total pagado en exceso
		S/ (a)	S/ (b)	S/ Diferencia (c) = (a) - (b)
Titular	2015	180,12	60,00	120,12
Cargo de confianza		11 330,58	540,00	10 790,58
Total pagado 2015		11 510,70	600,00	10 910,70
Titular	2016	180,12	60,00	120,12
Cargo de confianza		11 341,08	540,00	10 801,08
Total pagado 2016		11 521,20	600,00	10 921,20
Titular	2017	105,07	35,00	70,07
Cargo de confianza		6 615,63	315,00	6 300,63
Total pagado 2017		6 720,70	350,00	6 370,70
Total bonificación por Refrigerio y Movilidad		39 383,62	2 060,00	37 323,62

Fuente: Comprobantes de Pago por concepto de pagos al personal 2014 al 2017 (Apéndice n.° 25.1).
Resoluciones de Alcaldía n.° 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 7); 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 9) y 100-2016-MPM-CH-A de 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 10).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que se pagó en exceso el monto total de S/37 323,62 el mismo que resultó del pago de S/39 383,62 por concepto de refrigerio y movilidad durante el período de enero 2014 a julio 2017, menos el total de S/2 060,00 que correspondía según norma.

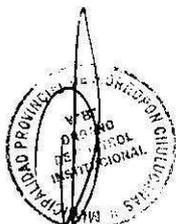
La bonificación por refrigerio y movilidad, se incluyó en las planillas de pago correspondientes al personal empleado nombrado, fueron elaboradas por el jefe de la Unidad de Remuneraciones y tramitadas mediante informes dirigidos a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, quien a su vez continuó el trámite ante la Gerencia de Administración.

Los precitados informes conteniendo las planillas fueron tramitados por el gerente de Administración hacia la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, derivándolos a la Sub Gerencia de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, los mismos que fueron visados por el gerente de Administración, el sub gerente de Contabilidad y Costos y el sub gerente de Tesorería.

Como puede advertirse, los funcionarios señalados tramitaron y dieron continuidad al pago de planillas de aguinaldos, sin emitir opinión en contrario; a pesar que el mismo fue realizado al margen de la normativa.

Es de indicar, que el pago de dicha bonificación contó con certificación de crédito presupuestario otorgado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional (Apéndice n.° 11).

En el apéndice n.° 26.1 denominado Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar, período 2014 a 2017, se detallan los trámites que se realizaron para los pagos señalados precedentemente, que resultaron en exceso en contravención con lo establecido en la normativa vigente.



1.3. Pagos en exceso por concepto de bonificación por escolaridad a personal con cargos de confianza, durante el período de 2014 a 2017, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 68 443,27.

El monto de la bonificación por escolaridad, se encuentra fijado en las leyes de presupuesto del sector público de cada año, importe que para los ejercicios fiscales del 2014 al 2017¹⁰, fue en S/ 400,00¹¹ y su otorgamiento está reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante convenios colectivos entre la Entidad y el Sitramunch se incrementó dicho concepto en S/2 300,00 (R.A. n.º 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 7), para el período 2014); en S/2 500,00. (R.A. n.º 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 9), para el período 2015 y 2016) y S/3 700,00 (R.A. n.º 100-2016-MPM-CH-A de 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 10), para el período 2017) y en aplicación irregular de los mismos, hizo extensivo al personal en cargos de confianza, pese a encontrarse excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y por lo tanto, de los efectos del convenio colectivo celebrado.

A continuación, se muestra el resumen de los pagos realizados, cuyo detalle se señala en el apéndice n.º 24.3 denominado: "Pagos realizados por bonificación por escolaridad a personal con cargos de confianza durante el período 2014 a 2017, en aplicación irregular de los convenios colectivos".

Cuadro n.º 5

Resumen de los pagos realizados por bonificación por escolaridad a personal con cargos de confianza durante el período 2014 a 2017, en aplicación irregular de los convenios colectivos.

Bonificación por Escolaridad				
Personal	Período	Total pagado	Monto total anual según norma	Total pagado en exceso
		S/ (a)	S/ (b)	S/ Diferencia (c) = (a) - (b)
Cargo de confianza	2014	15 563,27	2 800,00	12 763,27
	2015	15 000,00	2 400,00	12 600,00
	2016	22 500,00	3 600,00	18 900,00
	2017	27 780,00	3 600,00	24 180,00
Total pagado 2014-2017		80 843,27	12 400,00	68 443,27

Fuente: Comprobantes de Pago por concepto de pagos de bonificaciones por escolaridad al personal 2014 al 2017 (Apéndice n.º 25.2). Resoluciones de Alcaldía n.ºs 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013 (Apéndice n.º 7); 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 9) y 100-2016-MPM-CH-A de 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que se pagó en exceso el monto total de S/68 443,27, el mismo que resultó del pago de S/80 843,27 por concepto de escolaridad durante el período de julio 2014 a diciembre 2017, menos el total de S/12 400,00 que correspondía según norma.

¹⁰ Artículo 6 de la Ley n.º 30114, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, vigente de 1 de enero de 2014.

Artículo 6 de la Ley n.º 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, vigente de 1 de enero de 2015.

Artículo 6 de la Ley n.º 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, vigente de 1 de enero de 2016.

Artículo 6 de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, vigente de 1 de enero de 2017.

¹¹ Artículo 7º de la Ley n.º 30114, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, vigente de 1 de enero de 2014.

Artículo 7º de la Ley n.º 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, vigente de 1 de enero de 2015.

Artículo 7º de la Ley n.º 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, vigente de 1 de enero de 2016.

Artículo 7º de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, vigente de 1 de enero de 2017.

Las planillas de bonificación por escolaridad, fueron elaboradas por el jefe de la Unidad de Remuneraciones y tramitadas mediante informes dirigidos a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, quien a su vez continuó el trámite ante la Gerencia de Administración.

Los precitados informes conteniendo las planillas fueron tramitados por el gerente de Administración hacia la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, derivándolos a la Sub Gerencia de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, los mismos que fueron visados por el gerente de Administración, el sub gerente de Contabilidad y Costos y el sub gerente de Tesorería.

Como puede advertirse, los funcionarios señalados tramitaron y dieron continuidad al pago de planillas de aguinaldos, sin emitir opinión en contrario; a pesar que el mismo fue realizado al margen de la normativa.

Es de indicar, que el pago de dicha bonificación contó con certificación de crédito presupuestario otorgado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional (**Apéndice n.º 11**).

En el **apéndice n.º 26.2** denominado Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad, período de 2014 a 2017, se detallan los trámites que se realizaron para los pagos señalados precedentemente, que resultaron en exceso en contravención con lo establecido en la normativa vigente.

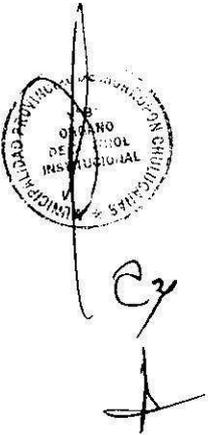
1.4. Pago que no correspondía por concepto de bonificación por adicional de vacaciones, durante el periodo enero de 2014 a 2017, ocasionó perjuicio económico de S/139 158,26.

Con relación al reconocimiento del monto equivalente a una remuneración por concepto de adicional de vacaciones, es de indicarse que corresponde a una bonificación derivada de la negociación colectiva celebrada entre la Entidad y Sitramunch, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 632-95-MPM-CH/A de 26 de setiembre de 1995 (**Apéndice n.º 4**).

Conforme consta en las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1578 y 1582 -2014-MPM-CH-A 31 de diciembre de 2014; 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073 y 1074-2015-MPM-CH-A de 31 de diciembre de 2015; 905, 907, 908, 909, 910 y 912-2016-MPM-CH-A de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 23**), durante los ejercicios 2014 a 2016, el titular de la Entidad dejó sin efecto la designación a funcionarios quienes ejercieron los cargos de confianza en la Procuraduría Municipal y en las gerencias: Municipal; Asesoría Jurídica; Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; Inclusión Social y Desarrollo Económico; Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental; y Gerencia de Finanzas, Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión; disponiendo en su artículo segundo:

"(...) que la Gerencia de Administración, conjuntamente con la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, procedan a practicar la Liquidación de Beneficios Sociales y Compensación Vacacional a que hubiere lugar, a favor del citado ex funcionario, conforme a Ley".

En virtud a lo señalado en las resoluciones que dejaron sin efecto las designaciones, se emitieron entre otros, informes de la Unidad de Remuneraciones en los cuales se incluyó el



concepto "adicional de vacaciones", remitidos a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano.

En atención de lo establecido en las precitadas resoluciones de cese, se prosiguió con el trámite de las liquidaciones, informado por el jefe de la Unidad de Procesos Técnicos, el record laboral, trasladándose al jefe de la Unidad de Remuneraciones quien efectuó las liquidaciones de beneficios sociales tramitadas mediante informes a la sub gerente de Gestión del Recurso Humano en las cuales incluyó el rubro "adicional de vacaciones", continuándose con el trámite de las liquidaciones en las condiciones presentadas hacia la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, quien confirmó el crédito presupuestario a través de informes en el rubro 07- Foncomun de afectación en el Presupuesto Institucional, excepto en el informe n.º 00048-2015-GPPDI/MPM-CH, que consignó adicionalmente el rubro 09 - RDR¹² (Apéndice n.º 25.3).

La sub gerente de Gestión del Recurso Humano, continuó el trámite derivando las liquidaciones mediante informes a la Gerencia de Administración, con el asunto "PAGO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES DEL SERVIDOR (...)"; precisando además, "(...) para el trámite del respectivo acto administrativo"; de la Gerencia, con proveídos de autorización para el trámite de los mismos, los trasladó ante la Gerencia Municipal o los retornó a la precitada Sub Gerencia.

Posteriormente, el gerente de Administración y el gerente Municipal continuaron el trámite para la aprobación de los pagos de liquidación de beneficios sociales, los cuales incluyeron montos por adicional de vacaciones equivalente a una remuneración, al personal que ocupó cargos de confianza; así como, la precisión de la cobertura presupuestaria emitida por el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional con recursos del Foncomun.

La sub gerente de Gestión del Recurso Humano, emitió las resoluciones jefaturales en las condiciones precitadas, las cuales fueron visadas por la Gerencia de Administración, las jefaturas de las Unidades de Procesos Técnicos y de Remuneraciones. La sub gerente de Gestión del Recurso Humano, emitió las resoluciones en las condiciones precitadas, las cuales fueron visadas por la Gerencia de Administración, las jefaturas de las Unidades de Procesos Técnicos y de Remuneraciones.

Las resoluciones emitidas por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, que aprobaron las liquidaciones de pagos de vacaciones trucas, que incluyeron el "adicional de vacaciones" (bonificación equivalente a una remuneración), de funcionarios en cargos de confianza, se tramitaron hacia la Gerencia de Administración, enviándolas a la Unidad de Remuneraciones para la continuidad del trámite, registrándose la hoja de ejecución SIAF, con la afectación del Presupuesto Institucional, siendo remitidas por la Sub Gerencia de Gestión de Recurso Humano ante la Gerencia de Administración, y de esta a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos para "Su revisión y Trámite correspondiente", emitiéndose los comprobantes de pago que se cargaron con recursos del FONCOMUN¹³.

En el **apéndice n.º 26.3** denominado Trámite de aprobación y pago del adicional por vacaciones a funcionarios con cargos de confianza, periodo de 2014 a 2017, se detallan los trámites que se realizaron para los pagos señalados precedentemente, que no correspondían al contravenir lo establecido en la normativa vigente.

¹² Recursos Directamente Recaudados

¹³ A excepción del C/P n.º 350 de 8/2/2015 por el importe de S/ 2 846.25 con recursos del rubro 09 - RDR



Así también, de la revisión a las planillas de pago, se advirtieron pagos por "adicional de vacaciones" a personal con cargos de confianza: Procuraduría Municipal; gerente de Asesoría Jurídica; gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; gerente de Administración y gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; periodo enero 2014 a marzo de 2017, elaboradas por el jefe de la Unidad de Remuneraciones y tramitadas ante la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos y la Sub Gerencia de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, En el apéndice n.º 3.4 se detallan los trámites que se realizaron para los pagos señalados precedentemente, que no correspondían al contravenir lo establecido en la normativa vigente.

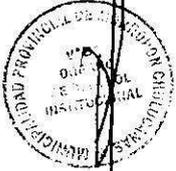
A continuación, se muestra el resumen de los pagos realizados, cuyo detalle se señala en el apéndice n.º 24.4 denominado: "Pagos realizados por bonificación adicional de vacaciones a personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos".

Cuadro n.º 6
Resumen de pago realizado por bonificación adicional de vacaciones a personal con cargos de confianza durante el período de 2014 a 2017, en aplicación irregular de los convenios colectivos

Bonificación por adicional de vacaciones					Total pagado S/
Personal	2014	2015	2016	2017	
Cargo de confianza	27 005,00	28 336,21	42 770,10	41 046,95	139 158,26
Total	27 005,00	28 336,21	42 770,10	41 046,95	139 158,26

Fuente: Comprobantes de pago de la Sub Gerencia de Tesorería, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 (Apéndice 25.3).

Elaborado por: Comisión de control



De la información presentada en el cuadro precedente, se advierte que a los funcionarios con cargo de confianza se les pagó por "adicional de vacaciones", en el importe equivalente a una remuneración, haciendo un total de S/139 158,26.

Es de señalar, que el jefe de la Unidad de Remuneraciones encargado de elaborar las liquidaciones a pesar de la entrada en vigencia del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil (14/6/2014), incluyó el rubro "adicional de vacaciones", equivalente a un sueldo total, derivado del pacto colectivo a los funcionarios con cargo de confianza, señalando en el documento de respuesta que se viene otorgando desde el año 2000; los cuales fueron tramitados y autorizados por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, la Gerencia de Administración y otros por el Gerente Municipal, permitiendo que se aprueben (resoluciones) en tales condiciones.



1.5. Pago que no correspondía por concepto de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza en aplicación irregular de los convenios colectivos, durante el período de 2014 a 2015, ocasionó perjuicio económico de S/13 500,00.

De la revisión a los comprobantes de pago alcanzados por la Entidad, del periodo enero 2014 a julio de 2017; se advirtió la aprobación de la bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a funcionarios con cargo de confianza.

Durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, ante el Titular de la Entidad, se solicitó el otorgamiento de la bonificación por estudios superiores; siendo de indicar, que las personas que los requirieron ostentaron los cargos de: gerente de Administración; gerente de Asesoría Jurídica y gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional

Los requerimientos formulados fueron aprobados mediante Resoluciones de Alcaldía, sustentadas de acuerdo a lo señalado en sus considerandos, entre otros en Acuerdos de Pactos Colectivos aprobados mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 609-2010-MPM-CH-A de 14 de junio de 2010 (**Apéndice n.º 8**) (ratificada con la Resolución de Alcaldía n.º 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 7**)) y 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 9**).

A continuación, se muestra el resumen de los pagos realizados, cuyo detalle se señala en el **apéndice n.º 24.5** denominado: "Pagos realizados por bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal con cargos de confianza durante el período 2014 a 2015, en aplicación irregular de convenios colectivos".

Cuadro n.º 7

Resumen de los pagos realizados por Bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal con cargos de confianza durante el período 2014 a 2015, en aplicación irregular de convenios colectivos

Bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios			Total pagado S/
Personal	2014	2015	
Cargo de confianza	6 000,00	7 500,00	13 500,00
Total	6 000,00	7 500,00	13 500,00

Fuente: Comprobante de pago, correspondiente a los años 2014 y 2015 (**Apéndice n.º 25.4**).
Elaborado por: Comisión de control

En el trámite de la aprobación de las solicitudes por bonificación por estudios superiores, participaron a su vez como gerente de Asesoría Jurídica, Administración y gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; es decir, actuaron en calidad de solicitantes y fueron quienes coadyuvaron a la aprobación de los mismos, a pesar que se sustentaron en Acuerdos de Pactos colectivos que nos les resultaron extendidos ni aprobados por la normativa, por ser personal contratado en cargos de confianza.

Respecto a los pagos realizados durante el 2014; no obstante, a que no correspondía el pago debido a la exclusión por mandato constitucional, el acuerdo colectivo aprobado en la Resolución de Alcaldía n.º 609-2010-MPM-CH-A de 14 de junio de 2010 (**Apéndice n.º 8**), ratificado con la Resolución de Alcaldía n.º 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013, señaló: "(...) conviene en establecer en S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de Bonificación Especial por estudios superiores técnicos – universitarios a nivel de **pregrado**, (...)"; por lo tanto, los estudios de maestría (nivel de post grado) cursados no estuvieron incluidos en el acuerdo colectivo.

Adicionalmente, se advierte que el pago por S/ 2 500,00 (C/P n.º 8970) (**Apéndice n.º 25.4**), se coberturó en virtud a la confirmación del crédito presupuestario informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en el informe n.º 00779-2015-GPPDI/MPM-CH de 12/11/2015 (**Apéndice 26.5**), con recursos del FONCOMUN; sin embargo, el crédito presupuestario otorgado por el órgano técnico encargado del presupuesto de la Entidad y de la calidad y garantía para la etapa de la ejecución del gasto, fue distinto a la precisión en el informe n.º 00572-2014-GPPDI/MPM-CH de 27/5/2014 (**Apéndice n.º 9**) que señaló "se considerara crédito presupuestario que permita financiar con cargo de los recursos de ingresos corrientes por concepto de subvención especial por estudios", permitiendo se continúe con el trámite, y se concrete el pago.

En el **apéndice n.º 26.5** denominado Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza, periodo de 2014 a 2015, se detallan los trámites que se realizaron para los pagos señalados precedentemente, que no correspondían al contravenir lo establecido en la normativa vigente.

1.6. Pagos en exceso por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad al titular y personal con cargos de confianza en aplicación irregular de convenios colectivos, durante el periodo de 2014 a 2017, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/353 943,33.

En la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 1070-2002-MPM-CH-A de 29 de agosto de 2002 (**Apéndice n.º 5**), se acordó otorgar un sueldo íntegro como "Gratificación de Fiestas Patrias" a cada trabajador activo nombrado, a excepción de los funcionarios designados de confianza y la Alta Dirección incluyendo el Titular del Pliego.

Asimismo, acordó otorgar un sueldo íntegro como "Aguinaldo por Navidad" a cada trabajador activo nombrado, a excepción de los funcionarios designados de confianza y la Alta Dirección incluyendo el Titular del Pliego, a abonarse la primera quincena del mes de diciembre a partir de 2003.

Pese a la excepción del alcance del convenio colectivo, contenida en la citada resolución, y de encontrarse excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y por lo tanto, de los efectos del convenio colectivo celebrado, se advierte que durante el periodo de 2014 a 2017, la Entidad realizó pagos en exceso al titular y a personal con cargos de confianza por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, hasta por el monto de una remuneración en cada oportunidad; no obstante, las normativa presupuestal de los ejercicios fiscales del 2014 al 2017 los fijaban en S/ 300,00¹⁴; así como, la oportunidad y su otorgamiento se encontraba reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁴ Artículo 7° de la Ley n.º 30114, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, vigente de 1 de enero de 2014.

Artículo 7° de la Ley n.º 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, vigente de 1 de enero de 2015.

Artículo 7° de la Ley n.º 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, vigente de 1 de enero de 2016.

Artículo 7° de la Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, vigente de 1 de enero de 2017.



Aunado a esta situación, SERVIR, a través del informe técnico n.º 716-2013-SERVIR/GPGSC, señaló que debe diferenciarse el significado de aguinaldo y gratificación, siendo que el aguinaldo es un beneficio propio del régimen del Decreto n.º 276¹⁵ y del régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo n.º 1057); y, la gratificación comprende a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 728). Así mismo, concluyó en que los funcionarios y servidores del Decreto Legislativo n.º 276, incluidos los alcaldes (provinciales y distritales) no perciben gratificaciones sino aguinaldos (fiestas patrias y navidad) cuyo monto ha sido fijado en las leyes de presupuesto anual.

El citado informe concluye que los funcionarios y servidores del Decreto Legislativo n.º 276, incluidos los alcaldes (provinciales y distritales) no perciben gratificaciones sino aguinaldos (fiestas patrias y navidad) cuyo monto ha sido fijado en las leyes de presupuesto anual.

A continuación, se muestra el resumen de los pagos realizados, cuyo detalle se señala en el apéndice n.º 24.6 denominado: "Pagos realizados por aguinaldos y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud al titular y personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos".

Cuadro n.º 8
Resumen de los pagos realizados por aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2017

Aguinaldo: Fiestas Patrias y Navidad				
Personal	Período	Total pagado S/ (a)	Monto total anual según norma S/ (b)	Total pagado S/ Diferencia (c) = (a) - (b)
Titular	2014	11 700,00	600,00	11 100,00
Cargo de confianza		70 060,00	4 800,00	65 260,00
Total pagado 2014		81 760,00	5 400,00	76 360,00
Titular	2015	11 700,00	600,00	11 100,00
Cargo de confianza		86 410,00	5 400,00	81 010,00
Total pagado 2015		98 110,00	6 000,00	92 110,00
Titular	2016	11 700,00	600,00	11 100,00
Cargo de confianza		87 110,00	5 400,00	81 710,00
Total pagado 2016		98 810,00	6 000,00	92 810,00
Titular	2017	11 700,00	600,00	11 100,00
Cargo de confianza		86 963,33	5 400,00	81 563,33
Total pagado 2017		98 663,33	6 000,00	92 663,33
Total Aguinaldo: Fiestas Patrias y Navidad		377 343,33	23 400,00	353 943,33

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad, periodo 2014 a 2017 (Apéndice n.º 25.5).
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que se pagó en exceso el monto total de S/353 943,33 el mismo que resultó del pago de S/377 343,33 por concepto de aguinaldos por

¹⁵Literal b del artículo 54 del Decreto legislativo n.º 276

fiestas patrias y navidad, durante el período de julio 2014 a diciembre 2017, menos el total de S/23 400,00 que correspondía otorgar según lo enmarcado en las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014 a 2017.

Las planillas de aguinaldos y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud del Titular de la Entidad, fueron elaboradas por el jefe de la Unidad de Remuneraciones y tramitadas mediante informes dirigidos a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, quien a su vez continuó el trámite ante la Gerencia de Administración.

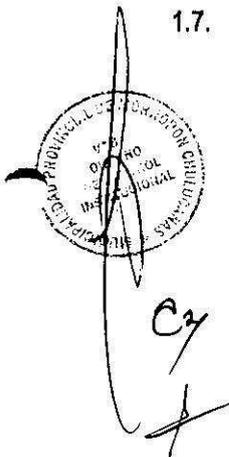
Los precitados informes conteniendo las planillas fueron tramitados a su vez por el gerente de Administración hacia la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, derivándolos a la Sub Gerencia de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, los mismos que fueron visados por el gerente de Administración, el sub gerente de Contabilidad y Costos y el sub gerente de Tesorería.

Como puede advertirse, los funcionarios señalados tramitaron y dieron continuidad al pago de planillas de aguinaldos, sin emitir opinión en contrario; a pesar que el mismo fue realizado al margen de la normativa presupuestal.

Es de indicar, que el pago de aguinaldos contó con certificación de crédito presupuestario otorgado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; verificándose adicionalmente a lo expuesto, de la revisión de las certificaciones, hojas de ejecución SIAF y comprobantes de pago, que la totalidad de los montos pagados en exceso por concepto del aguinaldo al Titular de la Entidad fueron realizados afectando los recursos de Foncomun.

En el **apéndice n.º 26.6** denominado Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud, período de 2014 a 2017, se detallan los trámites que se realizaron para los pagos señalados precedentemente, que no correspondían al contravenir lo establecido en la normativa vigente.

1.7. **Pago que no correspondía, por concepto de bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud al personal con cargos de confianza, ocasionó perjuicio económico por S/29 748,90.**

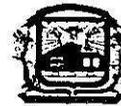


En lo que respecta a la aplicación de la bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud¹⁶, dispuesta en la Ley n.º 29351¹⁷, Ley que reduce los costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vigente a partir de 2 de mayo de 2009 y cuya vigencia fue ampliada por la Ley n.º 29714, Ley que proroga la vigencia de la Ley n.º 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, hasta el 31 de diciembre de 2014, vigente a partir de 20 de junio de 2011; es de señalar, que estas disposiciones legales establecen que en los meses en los cuales se pagan las gratificaciones de julio y diciembre, las aportaciones a Essalud que abonan los empleadores sean otorgadas a los trabajadores como bonificación extraordinaria; sin embargo, sólo mencionan expresamente a las gratificaciones, las cuales son un derecho percibido por el personal de la actividad privada y no comprende a los sujetos al Decreto Legislativo n.º 276.

¹⁶ Mediante informe n.º 00484-2017-UR/MPM-CH, de 20 de diciembre de 2017, el jefe de la Unidad de Remuneraciones señaló a la comisión auditora lo siguiente: "Que ítem N° 905 hace referencia a la Ley N° 29714, publicada el 19 de junio de 2011, la misma que modifica el Artículo N° 4 la Ley 29351; Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad."

¹⁷ Artículo 3º.- **Aportaciones a EsSalud**

El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.



Lo expuesto se corrobora en el informe técnico n.º 1468-2013-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, señaló lo siguiente:

(...) el pago de la bonificación extraordinaria regulada en la Ley N° 29351 (vigencia ampliada por la Ley N° 29714) (...) solo es de aplicación para el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y no comprende al personal que percibe aguinaldos, como los funcionarios y servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

A continuación, se muestra el resumen de los pagos realizados, cuyo detalle se señala en el **apéndice n.º 24.6** denominado: "Pagos realizados por aguinaldos y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud al titular y personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos".

Cuadro n.º 9

Resumen de los pagos realizados por bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud al personal con cargos de confianza periodo de 2014 a 2017

Bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud					Total pagado S/
Personal	2014	2015	2016	2017	
Cargo de confianza	6 305,40	7 776,90	7 839,90	7 826,70	29 748,90
Total	6 305,40	7 776,90	7 839,90	7 826,70	29 748,90

Fuente: Comprobantes y planillas de pago alcanzados por la Entidad, periodo 2014 a 2017 (Apéndice n.º 25.5).

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que se realizaron pagos que no correspondían por el monto total de S/29 748,90 por concepto de bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud, durante el periodo de julio 2014 a diciembre 2017.

Las planillas de aguinaldos y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud fueron elaboradas por el jefe de la Unidad de Remuneraciones y tramitadas mediante informes dirigidos a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, quien a su vez continuó el trámite ante la Gerencia de Administración.

Los precitados informes conteniendo las planillas fueron tramitados a su vez por el gerente de Administración hacia la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, derivándolos a la Sub Gerencia de Tesorería para la emisión de los comprobantes de pago, los mismos que fueron visados por el gerente de Administración, el sub gerente de Contabilidad y Costos y el sub gerente de Tesorería.

Como puede advertirse, los funcionarios señalados tramitaron y dieron continuidad al pago de planillas de aguinaldos y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud, sin emitir opinión en contrario; a pesar que el mismo fue realizado al margen de la normativa presupuestal.

Es de indicar, que el pago contó con certificación de crédito presupuestario otorgado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional (**Apéndice n.º 11**); verificándose adicionalmente a lo expuesto, de la revisión de las certificaciones, hojas de ejecución SIAF y comprobantes de pago, que la totalidad de los montos pagados que no correspondía fueron realizados afectando los recursos de Foncomun.

En el **apéndice n.º 26.6** denominado Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud, periodo de 2014 a 2017, se detallan los trámites que se realizaron para los pagos señalados precedentemente, que no correspondían al contravenir lo establecido en la normativa vigente.

2. CÁLCULO DEL PERJUICIO

Las situaciones expuestas en los numerales precedentes han ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad de S/ 665 907,38, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10

Resumen de los pagos efectuados al margen de la normativa durante el periodo 2014 a 2017

Personal	Periodo	Bonificaciones						Aguinaldos	Total Perjuicio S/
		Bonificación Familiar S/	Refrigerio y Movilidad S/	Escolaridad S/	Adicional por vacaciones S/	Especial por estudios S/	Bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud S/		
Titular	2014		120,12					11 100,00	11 220,12
Cargo de confianza		5 856,00	9 000,90	12 763,27	27 005,00	6 000,00	6 305,40	65 260,00	132 190,57
Total pagado 2014		5 856,00	9 121,02	12 763,27	27 005,00	6 000,00	6 305,40	76 360,00	143 410,69
Titular	2015		120,12					11 100,00	11 220,12
Cargo de confianza		6 762,00	10 790,58	12 600,00	28 336,21	7 500,00	7 776,90	81 010,00	154 775,69
Total pagado 2015			10 910,70	12 600,00	28 336,21	7 500,00	7 776,90	92 110,00	165 995,81
Titular	2016		120,12					11 100,00	11 220,12
Cargo de confianza		7 056,00	10 801,08	18 900,00	42 770,10		7 839,90	81 710,00	169 077,08
Total pagado 2016		7 056,00	10 921,20	18 900,00	42 770,10		7 839,90	92 810,00	180 297,20
Titular	2017		70,07					11 100,00	11 170,07
Cargo de confianza		4 116,00	6 300,63	24 180,00	41 046,95		7 826,70	81 563,33	165 033,61
Total pagado 2017		4 116,00	6 370,70	24 180,00	41 046,95		7 826,70	92 663,33	176 203,68
Total Perjuicio		23 790,00	37 323,62	68 443,27	139 158,26	13 500,00	29 748,90	353 943,33	665 907,38

Fuente: Comprobantes y planillas de pago periodo 2014 a 2017 (Apéndices n.ºs 25.1 al 25.5)
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

✓ Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 enero de 1994.

Derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos

Artículo 42.- "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)"

✓ Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, vigente desde el 25 de marzo de 1984.

Artículo 54.- "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año".

✓ Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo



1.1. Principio de legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)”

- ✓ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

- ✓ Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV.- Principios

“Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

10. Principio de provisión presupuestaria.- Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado”.

- ✓ Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.

Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil

“Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza”.

- ✓ Ley n.º 30114, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 “Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944 (...) perciben en el Año Fiscal 2014 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".
 - b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".
- ✓ Ley n.º 30281, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015.

Artículo 5. Control del gasto

5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 7º. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 "Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...) perciben en el Año Fiscal 2015 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".

- ✓ Ley n.º 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016.

Artículo 5º. - Ingresos del personal

5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

(...)

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 7º. - Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

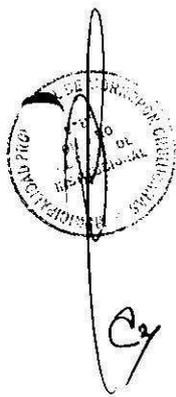
7.1 "Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; (...) perciben en el Año Fiscal 2016 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".

- ✓ Ley n.º 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación



de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".
(...)

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. "Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220 (...) perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por fi estas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, vigente a partir del 2 de enero de 2013.

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo I.- Equilibrio presupuestario

"El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
(...)

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 6º.- La oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica, y presenta la información que se genere así como coordina, verifica y presenta la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen al marco límite de los Créditos presupuestarios aprobados.
(...)

Artículo 55.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público.
(...)

Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del

Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

(...)

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad (...)

Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad

2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público".

- ✓ Decreto Supremo n.º 264-90-EF, Dictan medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como, otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras Entidades, publicado el 25 de setiembre de 1990, vigente desde el 26 de setiembre de 1990.

Artículo 1.- (...)

"Precisase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N.ºs. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo".

Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, publicado el 6 de marzo de 1991, vigente a partir de 7 de marzo de 1991.

Artículo 11.- "Fijase la Bonificación Familiar en TRES y 00/100 MILLONES DE INTIS (I/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis (I/m. 0.50) por cada miembro adicional.

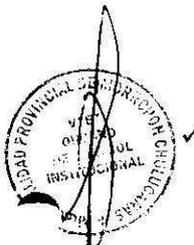
La Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado. El pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado".

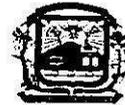
Decreto Supremo n.º 001-2014-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 10 de enero de 2014, vigente desde el 11 de enero de 2014.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 "Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N.º 30114, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N.º 30114.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N.º 30114 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos





corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)

- ✓ Decreto Supremo n.° 193-2014-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 5 de julio de 2014, vigente desde el 6 de julio de 2014.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 "Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.
(...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)

- ✓ Decreto Supremo n.° 338-2014-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad, publicado el 3 de diciembre de 2014, vigente desde el 4 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 "Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.
(...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30114 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)"

- ✓ Decreto Supremo n.° 001-2015-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 8 de enero de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2015.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 "Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30281.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)"

- ✓ Decreto Supremo n.° 182-2015-EF, disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 4 de julio de 2015, vigente desde el 5 de julio de 2015.

Artículo 3° - Financiamiento

3.1 "Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.
(...)



3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

- ✓ Decreto Supremo n.º 344-2015-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad, publicado el 9 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 "Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

(...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

(...)

- ✓ Decreto Supremo n.º 001-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 12 de enero de 2016, vigente desde el 13 de enero de 2016.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 "Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30372.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

(...)"

- ✓ Decreto Supremo n.º 183-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 5 de julio de 2016, vigente desde el 6 de julio de 2016.

Artículo 3º. - Financiamiento

3.1 "Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

(...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

(...)

- ✓ Decreto Supremo n.º 320-2016-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 29 de noviembre de 2016, vigente desde el 30 de noviembre de 2016.

Artículo 3º. - Financiamiento

3.1 "Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.
(...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30372 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)

- ✓ Decreto Supremo n.° 001-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, publicado el 11 de enero de 2017, vigente desde el 12 de enero de 2017.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 "Dispóngase que la Bonificación por Escolaridad fijada en CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400,00) por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley N° 30518.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)

- ✓ Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 11 de julio de 2017, vigente desde el 12 de julio de 2017.

Artículo 3°.- Financiamiento

3.1 "Dispóngase que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas".
(...)

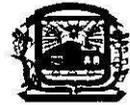
3.3 "En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Fiestas Patrias es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)

- ✓ Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicada el 2 de diciembre de 2017, vigente desde el 3 de diciembre de 2017.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 "Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518 se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.
(...)

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30518 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
(...)



- ✓ Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificatorias.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado. -

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

- ✓ Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por R.D. n.º 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01, publicado el 23 de diciembre de 2014

Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario. (*)

(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 027-2014 EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2014.

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/665 907,38 (Cuadro n.º 10)**. Al respecto, es necesario precisar, que por el perjuicio económico causado a la entidad, deberán responder solidariamente los funcionarios o servidores de acuerdo a su periodo de participación en los hechos observados, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11

Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su periodo de gestión

Monto total del perjuicio (S/.)	Autoridad, funcionario y/o servidor - Cargo	Periodo de gestión	Perjuicio económico atribuible de acuerdo al periodo de gestión de cada funcionario y/o servidor y a su participación en los hechos observados (S/)
665 907,38	1. José Ramón Montenegro Castillo - Alcalde	Del 1/1/2011 al 31/12/2014	248 369,40
	2. Fernando Ruidias Ojeda - Gerente Municipal	Del 6/1/2012 al 4/7/2018	262 722, 22
	3. Moisés Alejandro Zapata Herrera - Gerente de Asesoría Jurídica	Del 3/5/2012 al 31/12/2018	13 500,00
	4. Yván Sánchez Sunción - Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional	Del 3/1/2013 al 4/7/2018	665 907,38
	5. Wilmer Alexander Santos Flores - Gerente de Administración	Del 13/1/2011 al 31/12/2018	665 907,38
	6. Luis Felipe Calle Ramírez - Sub gerente de Gestión del Recurso Humano	Del 18/03/2013 al 30/09/2014	92 183,72
	7. Wilmer Alexander Santos Flores - Sub gerente de Gestión del Recurso Humano	Del 1/10/2014 al 19/1/2015	70 243,07



8. Verónica Vanessa Navarro Córdova - Sub gerente de Gestión del Recurso Humano	Del 20/1/2015 al 31/12/2018	503 480,59
9. Denexis Joneel Chumacero Hernández - Jefe de la Unidad de Remuneraciones	Del 18/11/2013 al 31/12/2018	665 907,38
10. Manuel Orlando Saavedra López - sub gerente de Contabilidad y Costos	Del 21/10/2013 al 31/12/2017	665 907,38

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2014-2017 (Apéndices n.º 25.1 al 25.5).
Elaborado por: Comisión de control.

Tales hechos se han producido por la actuación de los funcionarios, encargados de la cadena de pago de las bonificaciones y aguinaldos, al haber emitido planillas, certificaciones, informes, resoluciones y/o proveídos que fueron base para el trámite efectuado para el otorgamiento de beneficios económicos al alcalde y personal con cargos de confianza al margen de la normativa vigente.

Asimismo, por el actuar del Alcalde de la Entidad, gerente Municipal y gerente de Asesoría Jurídica quienes intervinieron en la emisión y trámite de las resoluciones que aprobaron la bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a favor de personal con cargos de confianza, avalando el pago de dicha bonificación.

Del mismo modo, por el accionar del Alcalde de la Entidad y el gerente Municipal quienes a pesar que tomaron conocimiento del incumplimiento de la normativa presupuestal relacionado al pago de beneficios económicos en importes mayores a lo establecido, no realizaron acciones tendentes a mitigar las situaciones irregulares; permitiendo que se continúe con el pago de los beneficios económicos.

Las personas comprendidas en los hechos que recibieron su pliego de hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin documentar, conforme al **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que José Ramón Montenegro Castillo, Fernando Ruidias Ojeda, Wilmer Alexander Santos Flores, Yván Sánchez Sunció, Verónica Vanessa Navarro Córdova y Manuel Orlando Saavedra López, no se apersonaron a recabar el pliego de hechos no obstante de haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico.

Por lo que, la comisión de control en base a la documentación sustentante del presente informe ha considerado la participación de las siguientes personas:

- **José Ramón Montenegro Castillo**, identificado con DNI n.º 32545986, **alcalde de la Entidad**, período de gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2018¹⁸; quien a pesar de haber sido notificado mediante aviso de notificación de 18 de diciembre de 2020, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del presente informe de control.

¹⁸ Acreditado como Alcalde, mediante Credenciales del Jurado Electoral Especial de Morropón de 23 de noviembre de 2010 y 17 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 28).



- **Fernando Ruidías Ojeda**, identificado con DNI n.º 03370595 **gerente Municipal**, periodo de gestión de 6 de enero de 2012 a 4 de julio de 2018¹⁹; quien a pesar de haber sido notificado mediante aviso de notificación de 18 de diciembre de 2020, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del presente informe de control.

- **Moisés Alejandro Zapata Herrera**, identificado con DNI n.º 40876758, **gerente de Asesoría Jurídica**²⁰ periodo de gestión de 3 de mayo 2012 a 31 de diciembre 2018²¹, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 3-2020-OCI-SCE1-MPM-CH recibida el 28 de diciembre de 2020, ante lo cual solicitó ampliación de plazo para la presentación de comentarios, otorgándole la Comisión de Control dos (2) días hábiles, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recibido el 6 de enero de 2021, en ocho (8) folios, sin documentar (**Apéndice n.º 29**).

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del presente informe de control.

- **Yván Sánchez Sunció**n, identificado con DNI n.º 40161036, **gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional**²², periodo de gestión de 3 de enero 2013 a 4 de julio de 2018²³; quien a pesar de haber sido notificado mediante aviso de notificación de 18 de diciembre de 2020, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del presente informe de control.

- **Wilmer Alexander Santos Flores**, identificado con DNI n.º 40667692, **gerente de Administración**²⁴, periodo de gestión de 3 de enero de 2011 a 4 de julio de 2018²⁵, asimismo, en calidad de encargado

¹⁹ Designado en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Entidad, mediante Resoluciones de Alcaldía n.ºs 007-2012-MPM-CH de 6 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 28**), 001-2014-MPM-CH-A de 2 de enero 2014, 100-2014-MPM-CH-A de 31 de enero 2014, n.º 001-2015-MPM-CH-A de 5 de enero 2015; 002-2016-MPM-CH-A de 4 de enero 2016, 001-2017-MPM-CH-A de 2 de enero 2017 (**Apéndice n.º 23**), y 001-2018-MPM-CH-A de 3 de enero 2018 la cual se dejó sin efecto mediante la Resolución de Alcaldía n.º 454-2018-MPM-CH-A de 4 de julio 2018 (**Apéndice n.º 28**).

Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

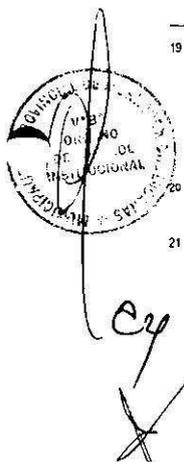
²¹ Designado en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 453-2012-MPM-CH de 3 de mayo de 2012, ratificado Resolución de Alcaldía n.º 003-2014-MPM-CH-A de 2 de enero de 2014; designado en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica mediante Resoluciones de Alcaldía n.ºs 097-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014, 003-2015-MPM-CH-A de 5 de enero de 2015, 005-2016-MPM-CH-A de 4 de enero de 2016, 004-2017-MPM-CH-A de 3 de enero de 2017, (**Apéndice n.º 23**), asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 709-2017-MPM-CH-A de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 28**), en virtud de su asignación como gerente público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se le designó en el cargo de confianza de gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas. Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.º 1030-2018-MPM-CH-A de 31 de diciembre de 2018, la Entidad, dejó sin efecto, a partir de 1 de enero de 2019, la Resolución de Alcaldía n.º 709-2017-MPM-CH-A. (**Apéndice n.º 28**).

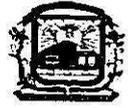
²² Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

²³ Designado en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Resolución de Alcaldía n.º 008-2013-MPM-CH-A de 3 de enero de 2013, (**Apéndice n.º 28**), ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2014-MPM-CH-A de 2 de enero 2014; designado en el cargo de confianza de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 103-2014-MPM-CH-A de 31 de enero 2014; 007-2015-MPM-CH-A de 5 de enero 2015; 006-2016-MPM-CH-A de 4 de enero 2016 y 005-2017-MPM-CH-A de 3 de enero 2017 (**Apéndice n.º 23**), culminando sus funciones mediante las Resolución de Alcaldía n.º 456-2018-MPM-CH-A de 4 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 28**).

²⁴ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

²⁵ Designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2011-MPM-CH de 3 de enero 2011 (**Apéndice n.º 28**) y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2014-MPM-CH-A de 2 de enero 2014; designado en el cargo





de la **Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano** periodo de gestión de 1 de octubre 2014 a 19 de enero 2015²⁶, quien a pesar de haber sido notificado mediante avisos de notificación de 18 y 21 de diciembre de 2020, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del presente informe de control.

- **Luis Felipe Calle Ramírez**, identificado con DNI n.º 03355370, **sub gerente de Gestión del Recurso Humano**²⁷ periodo de gestión 18 de noviembre de 2013 al 30 de setiembre de 2014²⁸, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 6-2020-OCI-SCE1-MPM-CH recibida el 18 de diciembre de 2020, ante lo cual solicitó ampliación de plazo para la presentación de comentarios, otorgándole la Comisión de Control dos (2) días hábiles, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 28 de diciembre de 2020, en once (11) folios, sin documentar (**Apéndice n.º 29**).

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del presente informe de control.

- **Verónica Vanessa Navarro Córdova**, identificada con DNI n.º 02886118, **sub gerente de Gestión del Recurso Humano**²⁹, periodo de gestión de 20 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018³⁰; quien a pesar de haber sido notificado mediante aviso de notificación de 18 de diciembre de 2020, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del presente informe de control.

- **Manuel Orlando Saavedra López**, identificado con DNI n.º 03355370, **sub gerente de Contabilidad y Costos**³¹ periodo de gestión 21 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2017³²; quien a pesar de

de confianza de Gerente de Administración mediante las Resoluciones de Alcaldía n.º 002-2015-MPM-CH-A de 5 de enero 2015, n.º 003-2016-MPM-CH-A de 4 de enero 2016; y Resolución de Alcaldía n.º 002-2017-MPM-CH-A de 3 de enero 2017 (**Apéndice n.º 23**), culminando funciones mediante la Resolución de Alcaldía n.º 455-2018-MPM-CH-A de 4 de julio 2018 (**Apéndice n.º 28**).

²⁶ Encargatura de funciones mediante memorándum n.º 91-2014-MPM-CH-A de 1 de octubre de 2014. Posteriormente, mediante memorándum n.º 009-2015-MPM-CH-A de 20 de enero de 2015, el Alcalde de la Entidad le comunicó a Verónica Vanessa Navarro Córdova su contratación en el cargo de sub gerente de Gestión del Recurso Humano (**Apéndice n.º 28**).

²⁷ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

²⁸ Ejerció funciones en mérito al memorándum n.º 002-2014-MPM-CH-A de 6 de enero de 2014, Contrato Temporal de Servicios n.º 10-2014-MPM-CH-RR.HH de 28 de enero 2014, memorandum n.º 026-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014, Contrato Temporal de Servicios n.º 19-2014-MPM-CH-RR.HH de 7 de abril de 2014 y Contrato Temporal de Servicios n.º 35-2014-MPM-CH-RR.HH de 7 de abril de 2014 de 28 de mayo de 2014; concluyendo funciones de sub gerente de Gestión del Recurso Humano hasta setiembre de 2014 según Contrato Temporal de Servicio n.º 050-2014-MPM-CH-RR.HH de 21 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 28**).

²⁹ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

³⁰ Con memorándum n.º 009-2015-MPM-CH-A de 20 de enero de 2015, el Alcalde de la Entidad comunicó a, respecto a su contratación en el cargo de sub gerente de Gestión del Recurso Humano, siendo contratada mediante Contratos Temporales de Servicio n.º 013, 032, 049 y 069-2015-MPM-CH-SGRR-HH de 3 de febrero, 14 de abril, 6 de julio y 23 de setiembre de 2015, Contratos Temporales de Servicio n.º 0011, 0031, 0052 y 0075-2016-MPM-CH-SGRR-HH de 25 de enero, 31 de marzo, 8 de agosto y 14 de noviembre de 2016; Contratos Temporales de Servicio n.º 0011, 0036 y 0061-2017-MPM-CH-SGRR-HH de 6 de enero, 5 de mayo y 31 de agosto de 2017; se le contrató el precitado cargo desde el 20 de enero de 2015, continuó su contratación según el cual ejerció hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme consta en el Contrato Temporal de Servicio n.º 115-2018-MPM-CH-SGRR-HH de 28 de noviembre de 2018, celebrado entre la sub gerente de Gestión del Recurso Humano y la entidad (**Apéndice n.º 28**).

³¹ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

³² Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1193-2013-MPM-CH-A de 25 de octubre de 2013, se resolvió aprobar la contratación a partir del 21 de octubre de 2013 en el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad, luego mediante Contrato Temporal de Servicio n.º 018-2014-MPM-CH-RR.HH de 7 de abril de 2014, se le contrató en el cargo de gerente de Contabilidad y Costos en vías de regularización por los meses de febrero a mayo



haber sido notificado mediante aviso de notificación de 18 de diciembre de 2020, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del presente informe de control.

- **Denexis Joneel Chumacero Hernández**, identificado con DNI n.º 43165804, jefe de la Unidad de Remuneraciones³³, período de gestión de 18 de noviembre de 2013 a 31 de diciembre de 2018³⁴; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 9-2020-OCI-SCE1-MPM-CH recibida el 23 de diciembre de 2020, ante lo cual solicitó ampliación de plazo para la presentación de comentarios, la misma que al ser realizada fuera del plazo establecido no fue otorgada, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, recibido el 5 de enero de 2021, en quince (15) folios, sin documentar (**Apéndice n.º 29**).

La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del presente informe de control.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: "Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38." están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38." están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentatoria, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

2014; continuó con los Contratos Temporales de Servicio n.ºs 034 y 062-2014-MPM-CH-RR.HH de 28 de mayo y 10 de octubre de 2014, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 008, 027, 045 y 065-2015-MPM-CH-RR.HH de 3 de febrero, 14 de abril, 6 de julio y 23 de setiembre de 2015, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 0007, 0027, 048 y 00071-2016-MPM-CH-RR.HH de 25 de enero, 31 de marzo, 8 de agosto y 14 de noviembre de 2016, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 00007, 032 y 0057-2017-MPM-CH-RR.HH de 6 de enero, 5 de mayo y 31 de agosto de 2017 de 2017, concluyendo funciones con la Resolución de Alcaldía n.º 017-2018-MPM-CHA-A de 11 de enero de 2018. (**Apéndice n.º 28**).

³³ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

³⁴ Encargado de funciones del área de Remuneraciones mediante memorándum n.º 114-2013-MPM-CH-A de 14 de noviembre de 2013, en el período 2014, luego según Contrato Administrativo de Servicio n.º 0129-2014 de 5 de mayo de 2014, se le contrató para desempeñar el cargo de jefe de la Unidad de Remuneraciones, continuó su contrato mediante addendum n.ºs 01 y 02-2014, de 24 de julio y 24 de octubre de 2014, asimismo, addendum n.º 01-2015 de 26 de enero de 2015, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 18, 37, 54 y 074-2015-MPM-CH-S.G.RR.HH de 5 de febrero, 14 de abril, 6 de julio y 23 de setiembre de 2015, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 0016, 0036, 0057 y 0080-2016-MPM-CH-S.G.RR.HH de 25 de enero, 31 de marzo, 8 de agosto, 14 de noviembre de 2016, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 0016, 0041 y 0066-2017-MPM-CH-S.G.RR.HH de 6 de enero y 31 de agosto de 2017, se le continuó contratando en el precitado cargo; según el Contrato Temporal de Servicio n.º 0094-2018-MPM-CH-S.G.RR.HH de 31 de octubre de 2018; concluyendo sus funciones el 31 de diciembre 2018 según el Contrato de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 28**).



- **José Ramón Montenegro Castillo**, identificado con DNI n.º 32545986, alcalde de la Entidad, periodo de gestión de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2018³⁵, quien dictó las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 1420 y 1421-2014-MPM-CH-A de 6 de noviembre de 2014, 1495-2014-MPM-CH-A de 28 de noviembre de 2014, 866-2015-MPM-CH-A de 16 de octubre de 2015, 954-2015-MPM-CH-A de 18 de noviembre de 2015 y 959-2015-MPM-CH-A de 23 de noviembre de 2015 (**Apéndices n.ºs 25.4 y 27**), que no se sujetaban a la normativa aplicable para tal fin, a través de las cuales resolvió declarar procedente el pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios³⁶ solicitado durante los ejercicios 2014 y 2015 por personal que ocupó cargos de confianza, así como, dispuso el reconocimiento de dicha bonificación por montos contemplados en los pactos colectivos celebrados por la entidad y el Sitramunch; a pesar que los mismos se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad. Ocasionando perjuicio económico de **S/ 13 500,00** por dicho concepto.

Asimismo, por no defender los intereses de la Entidad; toda vez que, durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, permitió que se continúen realizando pagos por concepto de beneficios económicos, a favor de sí mismo y del personal que ejerció cargos de confianza, al margen de la normativa y de los alcances de los convenios colectivos, pese a que conoció de los riesgos de generar pagos que no se ajustan a la normativa vigente en detrimento de los intereses de la Entidad y de la extensión de los pactos colectivos a personal que no le corresponde; a través de las orientaciones de oficio³⁷ que le fueron comunicadas con los oficios n.ºs 056-2016 y 105-2017-OCI-MPM/CH recibidos el 25 de octubre 2016 y el 7 de noviembre de 2017 (**Apéndices n.ºs 19 y 20**), respectivamente, sin adoptar acciones tendentes a implementar las recomendaciones contenidas en los informes comunicados por el OCI y con ello mitigar las situaciones irregulares advertidas; ocasionando con su falta de gestión y control del gasto, que se continúe con la ejecución de dichos pagos, los cuales adicionalmente, fueron ejecutados con recursos del FONCOMUN. Generando perjuicio económico por **S/ 234 869,40**.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión de 2014 a 2017 evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 248 369,40** (Cuadro n.º 11).

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

³⁵ Acreditado como Alcalde, mediante Credenciales del Jurado Electoral Especial de Morropón de 23 de noviembre de 2010 y 17 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 28**).

³⁶ 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.

³⁷ Orientación de Oficio efectuado por el (OCI), comunicado a través del Oficio n.º 56-2016-OCI/MPM-CH de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 19**) mediante el cual se informó "Pagos a favor de gerentes, sub gerentes, y jefes de unidad por concepto de bonificación por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, en montos superiores a los establecidos en la ley del sector público para el año 2016", advirtiendo el riesgo de "Considerando que se encuentran próximos los meses correspondientes a los pagos por gratificación y escolaridad, se advierte que de continuar con dicha situación, se genera el riesgo de pagos que no se ajustan a la normativa vigente en detrimento de los intereses de la Entidad". Orientación de Oficio, emitido por el OCI a través del oficio n.º 105-2017-OCI-MPM-CH de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**) en el cual se advirtió a la Entidad respecto de la "Aplicación de pactos colectivos aprobados en la entidad y beneficios en importes mayores a los establecidos en la ley de presupuesto genera riesgo que se extienda los mismos a personal que no le corresponde y en condiciones no concordantes con la normativa vigente", en el cual se advirtió "La situación expuesta genera el riesgo que en la aprobación de acuerdos por pactos colectivos y en pagos por gratificación o aguinaldo, se extiendan a los beneficios a personal que no les corresponde y en condiciones no sujetas a la normativa aplicable".

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518, referidos al ingreso de personal, aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 55º, 65º, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 001-2014-EF, n.º 001-2015-EF, n.º 001-2016-EF y n.º 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 193-2014-EF, n.º 182-2015-EF, n.º 183-2016-EF y n.º 204-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias n.º 338-2014-EF, n.º 344-2015-EF, n.º 320-2016-EF y n.º 352-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad.

Los hechos expuestos evidencian que el Alcalde en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo sus obligaciones establecidas, por cuanto debió velar por una adecuada gestión presupuestaria en la Entidad, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 5º³⁸ de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518 y el artículo 7º³⁹ del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF.

De esta manera, incumplió sus funciones de la Alcaldía establecidas en los numerales 1, 6, 15 y 22 del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 19-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 30), que señalan:

- 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
- 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.
- 15. (...) Autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

³⁸ 5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

³⁹ Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría (...)."

Concordado con los numerales 1, 6, 15 y 22 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003, que establece las atribuciones del Alcalde, señalando:

"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.
15.(...) Autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría (...)."

Así como, las funciones dispuestas en los numerales 1, 6, 15 y 22 del ítem 1 Cargo: Alcalde, Código: 56.01.00.1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014 (Apéndice n.° 30), que señalan:

"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos",
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas.
15.(...) Autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes del Órgano de Control Institucional".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa; sin embargo, al ser una autoridad electa por voto popular no le corresponde el inicio de un procedimiento administrativo, por lo que la comisión pondrá en conocimiento del Concejo Municipal este hecho, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. Asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fernando Ruidias Ojeda**, identificado con DNI n.° 03370595 gerente Municipal, período de gestión de 6 de enero de 2012 a 4 de julio de 2018⁴⁰; quien otorgó continuidad al trámite de pago de bonificaciones⁴¹ por concepto de especial por estudios superiores técnicos – universitarios y adicional de vacaciones, a favor del personal en cargos de confianza de la Entidad; que incluían montos obtenidos por convenios colectivos celebrados por la entidad y el Sitramunch, otorgados contraviniendo la normativa aplicable; toda vez, que el alcalde y el personal con cargos de confianza se encuentra excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad.

Dicho acto, en la bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios se materializó al consignar su visto bueno y proveídos en señal de conformidad consignados en los informes n.°s 00203-2014-SGRH/MPM-CH de 31 de octubre de 2014, 00204-2014-SGRH/MPM-CH de 31 de octubre de 2014, 00209-2014-SGRH/MPM-CH de 14 de noviembre de 2014 y 00199-2015-SGRH/MPM-CH recibido el 19 noviembre de 2015 (Apéndices n.° 25.4 y 27), mediante los cuales la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano le remitió el expediente

⁴⁰ Designado en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Entidad, mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 007-2012-MPM-CH de 6 de enero de 2012 (Apéndice n.° 28), 001-2014-MPM-CH-A de 2 de enero 2014, 100-2014-MPM-CH-A de 31 de enero 2014, n.°001-2015-MPM-CH-A de 5 de enero 2015; 002-2016-MPM-CH-A de 4 de enero 2016, 001-2017-MPM-CH-A de 2 de enero 2017 (Apéndice n.° 23) y 001-2018-MPM-CH-A de 3 de enero 2018 la cual se dejó sin efecto mediante la Resolución de Alcaldía n.°454-2018-MPM-CH-A de 4 de julio 2018 (Apéndice n.° 28).

⁴¹ 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.
26.3 Trámite de aprobación planillas de pagos que contenía montos de adicional por vacaciones a personal de confianza.

conteniendo la solicitud de pago de bonificación especial por estudios, a fin que se emita el acto administrativo, los cuales derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica para tal fin.

Asimismo, a través de las visaciones en señal de conformidad de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 1495-2014-MPM-CH-A de 28 de noviembre de 2014, 1421-2014-MPM-CH-A de 6 de noviembre de 2014, 1420-2014-MPM-CH-A de 6 de noviembre de 2014, 866-2015-MPM-CH-A de 16 de octubre de 2015, 954-2015-MPM-CH-A de 18 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 25.4 y 27**), mediante las cuales se declaró procedente y se dispuso el reconocimiento de la bonificación en mención, coadyuvando a la continuidad del trámite del pago, las mismas que de acuerdo al párrafo precedente tramitó su emisión, ocasionando perjuicio económico de **S/ 13 500,00** por dicho concepto.

Sobre a la bonificación adicional por vacaciones, se materializó con su visto bueno y proveídos en señal de conformidad consignados en los informes n.ºs 00020, 00021 y 00023-2016-SGRH/MPM-CH de 18 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 25.3**), los cuales remitió a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano para la emisión del acto resolutivo respectivo; es de precisar, que también se benefició con esta bonificación, tal como se detalla en el **apéndice 26.3**. Ocasionando perjuicio económico de **S/ 14 352,82** por dicho concepto.

Además, por omitir controlar, evaluar y supervisar las actividades y operaciones administrativas, financieras y económicas desarrolladas en la Entidad, permitiendo que se concreten pagos al margen de la normativa en beneficio propio, del alcalde y del personal que ejerció cargos de confianza, durante los ejercicios fiscales de 2014 a 2017, pese a que según memorandum n.º 021-2017-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 19**), el Alcalde le comunicó que mediante memorandum n.º 121-2016-MPM-CH envió a su despacho el oficio n.º 56-2016-OCI-MPM/CH (**Apéndice n.º 19**), solicitándole informe las acciones adoptadas al respecto; asimismo, con memorando n.º 147-2017-MPM-CH de 8 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), el Alcalde le trasladó el oficio n.º 105-2017-OCI/MPM-CH de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), acreditándose que conoció a través de las orientaciones de oficio⁴² acerca de los riesgos de generar pagos que no se ajustan a la normativa vigente en detrimento de los intereses de la Entidad y de la extensión de los pactos colectivos a personal que no le corresponde.

Sin embargo, no adoptó acciones tendentes a implementar las recomendaciones contenidas en los informes comunicados por el OCI y con ello mitigar las situaciones irregulares advertidas; ocasionando con su falta de gestión y control del gasto, que se continúe con la ejecución de dichos pagos, los cuales adicionalmente, fueron ejecutados con recursos del FONCOMUN. Generando perjuicio económico por **S/ 234 869,40**.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión 2014 a 2017, evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 262 722, 22 (Cuadro n.º 11)**.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54º de la Ley de

⁴² Orientación de Oficio efectuado por el (OCI), comunicado a través del Oficio n.º 56-2016-OCI/MPM-CH de 25 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 19**) mediante el cual se informó "Pagos a favor de gerentes, sub gerentes, y jefes de unidad por concepto de bonificación por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, en montos superiores a los establecidos en la ley del sector público para el año 2016", advirtiendo el riesgo de "Considerando que se encuentran próximos los meses correspondientes a los pagos por gratificación y escolaridad, se advierte que de continuar con dicha situación, se genera el riesgo de pagos que no se ajustan a la normativa vigente en detrimento de los intereses de la Entidad". Orientación de Oficio, emitido por el OCI a través del oficio n.º 105-2017-OCI-MPM-CH de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 20**) en el cual se advirtió a la Entidad respecto de la "Aplicación de pactos colectivos aprobados en la entidad y beneficios en importes mayores a los establecidos en la ley de presupuesto genera riesgo que se extienda los mismos a personal que no le corresponde y en condiciones no concordantes con la normativa vigente", en el cual se advirtió "La situación expuesta genera el riesgo que en la aprobación de acuerdos por pactos colectivos y en pagos por gratificación o aguinaldo, se extiendan a los beneficios a personal que no les corresponde y en condiciones no sujetas a la normativa aplicable".

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518, referidos al ingreso de personal, aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 55º, 65º, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 001-2014-EF, n.º 001-2015-EF, n.º 001-2016-EF y n.º 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 193-2014-EF, n.º 182-2015-EF, n.º 183-2016-EF y n.º 204-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias n.º 338-2014-EF, n.º 344-2015-EF, n.º 320-2016-EF y n.º 352-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad.

De esta manera, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecidas en el artículo 17º y sus funciones de gerente Municipal establecidas en los numerales 1, 5, 11, 20 y 24 del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 19-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**), que señalan:

17º *La Gerencia Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien es responsable del cumplimiento de política y objetivos comprendidos en el Plan Estratégico Concertado Municipal; así como de las disposiciones que emanan del Concejo Municipal y la Alcaldía. Asimismo se encarga de la administración general municipal.*

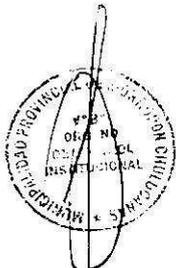
19º *Son funciones y atribuciones de la gerencia Municipal los siguientes:*

1. *Planificar, Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales, los proyectos de desarrollo socio – económico local y la aplicación de las normas de los sistemas administrativos emitidos por los órganos rectores del sector público nacional;*

(...)

5. *Ejecutar las atribuciones o funciones delegadas por la Alcaldía en materia administrativa;*

(...)



11. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes y programas municipales, disponiendo las medidas correctivas necesarias;

(...)

20. Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Consejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia;

(...)

24 "Disponer el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes del Órgano de Control Institucional y supervisar la implementación de estas;

Así como, las funciones dispuestas en los numerales 4, 5, 6 y 9 del ítem 6 Cargo: Gerente Municipal, Código: 56.02.00.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014 (Apéndice n.º 30), que señalan:

"4. Supervisar y evaluar la gestión administrativa financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales y la prestación de los servicios municipales y en su caso disponer y/o proponer las medidas correctivas.

5. (...) vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con las normas vigentes"

6. Supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios, y la memoria del ejercicio económico fenecido y presentarlos oportunamente al Alcalde en coordinación con la Gerencia de Administración para los fines que la Ley establece";

(...)

9. Supervisar la formulación del presupuesto institucional y su modificación del presupuesto participativo y presentarlo al Alcalde y Desarrollo Institucional, para los fines que la Ley establece

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Moisés Alejandro Zapata Herrera**, identificado con DNI n.º 40876758, **gerente de Asesoría Jurídica**⁴³ periodo de gestión de 3 de mayo 2012 a 31 de diciembre 2018⁴⁴, quien a pesar de tener conocimiento legal proyectó y visó en señal de conformidad las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 1420 y 1421-2014-MPM-CH-A de 6 de noviembre de 2014, 1495-2014-MPM-CH-A de 28 de noviembre de 2014, 866-2015-MPM-CH-A de 16 de octubre de

⁴³ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 30).

⁴⁴ Designado en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 453-2012-MPM-CH-A de 3 de mayo de 2012, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2014-MPM-CH-A de 2 de enero de 2014; designado en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica mediante Resoluciones de Alcaldía n.ºs 097-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014, 003-2015-MPM-CH-A de 5 de enero de 2015, 005-2016-MPM-CH-A de 4 de enero de 2016, 004-2017-MPM-CH-A de 3 de enero de 2017. (Apéndice n.º 23), asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 709-2017-MPM-CH-A de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 28), en virtud de su asignación como gerente público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se le designó en el cargo de confianza de gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas. Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.º 1030-2018-MPM-CH-A de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 28), la Entidad, dejó sin efecto, a partir de 1 de enero de 2019, la Resolución de Alcaldía n.º 709-2017-MPM-CH-A.



2015, 954-2015-MPM-CH-A de 18 de noviembre de 2015 y 959-2015-MPM-CH-A de 23 de noviembre de 2015 (Apéndices n.ºs 25.4 y 27), mediante las cuales se declaró procedente el pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios solicitado durante los ejercicios 2014 y 2015 por personal que desempeñó cargos de confianza, así como, se dispuso el reconocimiento de dicha bonificación por montos obtenidos por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial Morropón Chulucanas (Sitramunch), en el marco de negociación colectiva; otorgados al margen de la normativa aplicable; toda vez, que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad. Más aún, que resultó beneficiario de dicha bonificación.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión 2014 a 2017, evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 13 500,00 (Cuadro n.º 11)**.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria.

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículo 65º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

De esta manera, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecidas en artículo 70º y sus funciones como gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad establecidas en los numerales 1, 3, 4, 7 y 11 del artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 30), que señala:

70º La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano de Asesoramiento a la Alta Dirección y demás dependencias de la Municipalidad, responsable de conducir, ejecutar y evaluar las acciones en el campo jurídico-legal administrativo.

71º (...) Las funciones de esta gerencia son:

1. *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y legales de su competencia funcional.*
3. *"Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas".*
4. *Asesorar a todos los órganos de la Municipalidad y a las municipalidades distritales en asuntos de carácter legal en el cumplimiento de las funciones específicas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.*
7. *Emitir opinión legal sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, reglamentos, resoluciones, expedientes administrativos, y demás normas administrativas que regulen los asuntos de carácter municipal, o dar conformidad a los mismos.*

11. Proceder al visado de las Resoluciones, Ordenanzas y otros documentos que deben ser escritos por la alta Dirección, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo."

Además de lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 9 del ítem 41. Cargo: Gerente, código 56.05.00.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014 (Apéndice n.º 30), que señalan:

2. Organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la eficiente ejecución de las actividades y logro de objetivos de la Gerencia a su cargo.
3. Recepcionar, estudiar, dictaminar y/o emitir opinión legal, sobre todo asunto que corresponda a la gestión de los Órganos de la Municipalidad Provincial y que se ponga a su consideración.
4. Coordinar y supervisar la atención de los expedientes sometidos a la opinión, dictamen y/o informe legal.
5. Asesorar a la Alta Dirección y/o emitir opinión legal sobre todo asunto que corresponda a la gestión de los órganos de la Municipalidad Provincial y que se ponga a su consideración.
7. Emitir opinión, interpretar, participar y de ser el caso, dar conformidad a todo convenio, bases técnico-administrativo, Contratos, Edictos, Ordenanzas, Resoluciones y otros documentos de carácter legal que se emitan en la Municipalidad Provincial".
9. Compendiar, interpretar y asesorar en la aplicación de los dispositivos legales en el ámbito de gestión municipal".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yván Sánchez Sunció**n, identificado con DNI n.º 40161036, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional⁴⁵, período de gestión de 3 de enero 2013 a 4 de julio de 2018⁴⁶; por aprobar las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 0000000002, 0000000008, 0000000007 y 0000000004 de 2014, 2015, 2016 y 2017 (Apéndice n.º 11), para el pago de planillas de bonificaciones y aguinaldos⁴⁷, mediante las cuales se incluyeron montos y conceptos referidos a beneficios económicos obtenidos por el Sitramunch, en el marco de la negociación colectiva; tales como **aguinaldos: por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones y extraordinaria por aportaciones a Essalud**; a favor del alcalde y personal en cargos de confianza de la Entidad; a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por

⁴⁵ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 30).

⁴⁶ Designado en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Resolución de Alcaldía n.º 008-2013-MPM-CH-A de 3 de enero de 2013, (Apéndice n.º 28), ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2014-MPM-CH-A de 2 de enero 2014; designado en el cargo de confianza de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 103-2014-MPM-CH-A de 31 de enero 2014; 007-2015-MPM-CH-A de 5 de enero 2015; 006-2016-MPM-CH-A de 4 de enero 2016 y 005-2017-MPM-CH-A de 3 de enero 2017 (Apéndice n.º 23), culminando sus funciones mediante las Resolución de Alcaldía n.º 456-2018-MPM-CH-A de 4 de julio de 2018 (Apéndice n.º 28).

⁴⁷ Apéndice n.º 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar

Apéndice n.º 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.º 26.3 Trámite de aprobación y pago del adicional de vacaciones

Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones

Apéndice n.º 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.



ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad. Posibilitando con dicho accionar el pago de las bonificaciones y aguinaldos, al margen de la normativa.

Por haber emitido los informes n.ºs 24-2015 y 06-2016-DPPDI/MPM-CH de 14 de enero 2015 y 6 de enero 2016 (**Apéndice n.º 12**), a través de los cuales otorgó cobertura presupuestal para el pago de personal del período 2015 y 2016, mediante las cuales se incluyeron montos y conceptos referidos a beneficios económicos obtenidos por el Sitramunch, en el marco de la negociación colectiva; tales como **aguinaldos: por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones y extraordinaria por aportaciones a Essalud;** a favor del alcalde y personal en cargos de confianza de la Entidad; pese a que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad. Posibilitando con dicho accionar el pago de las bonificaciones y aguinaldos, al margen de la normativa.

Por haber suscrito en señal de conformidad la Hoja de registro SIAF - Registro SIAF n.º 000289 - Certificado 000002.0002 de 24 de enero de 2014, Hoja de registro SIAF - Registro SIAF n.º 001135 - Certificado 000002.0002 de 19 de febrero de 2014, Hoja de registro SIAF - Registro SIAF n.º 002066 - Certificado 000002.0002 de 21 de marzo de 2014, Hoja de registro SIAF - Registro SIAF n.º 002909 - Certificado 000002.0002 de 22 de abril de 2014, Hoja de ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 005206 - Certificado 000002.0002 de 21 de julio de 2014, Hoja de ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 006017 - Certificado 000002.0002 de 20 de agosto de 2014, Hoja de ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 007668 - Certificado 000002.0002 de 21 de octubre de 2014, Hoja de ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 008464 - Certificado 000002.0002 de 20 de noviembre de 2014, Hoja de ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 009134 - Certificado 000002.0002 de 16 de diciembre de 2014, las cuales fueron emitidas sobre la base de la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 000002 de 2014, certificación anual de las planillas de pago, período 2014; Hoja de Ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 000752 - Certificado 000008.0002 de 20 de febrero de 2015, emitida sobre la base de la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 000008 de 2015, certificación anual de las planillas de pago período 2015 (**Apéndice n.º 25.1 y 27**). Las cuales fueron emitidas luego del registro SIAF del compromiso de las planillas de pago del personal nombrado incluyendo el pago por los conceptos de **bonificación familiar, refrigerio y movilidad**⁴⁸ al Alcalde y personal en cargos de confianza; a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad.

Por haber suscrito en señal de conformidad la Hoja de registro SIAF - Registro SIAF n.º 000064 - Certificado 000002.0002 de 14 de enero de 2014 emitidas sobre la base de la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 000002 de 2014, certificación anual de las planillas de pago, período 2014 y la Hoja de ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 000056 - Certificado 000008.0002 de 16 de enero de 2015, emitida sobre la base de la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 000008 de 2015, certificación anual de las planillas de pago período 2015 (**Apéndice n.ºs 25.2 y 27**). Las cuales fueron emitidas luego del registro SIAF del compromiso de las planillas de pago por concepto de **bonificación por Escolaridad**⁴⁹, incluyendo al personal en cargos de confianza; a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad.

Por haber suscrito en señal de conformidad la Hoja de Registro SIAF - Registro SIAF n.º 000085 - certificado 000002.0002, de 16 de enero de 2014, Hoja de Registro SIAF - Registro SIAF n.º 000951 - certificado 000002.0002 y 000002.0010, de 10 y 14 de febrero de 2014, Hoja de

⁴⁸ Apéndice n.º 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar.

⁴⁹ Apéndice n.º 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.

Registro SIAF - Registro SIAF n.º 001702 - certificado 000002.0002, de 7 de marzo de 2014, Hoja de Ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 004261 - certificado 000002.0002, de 6 de junio de 2014, las cuales fueron emitidas sobre la base de la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 000002 de 2014, certificación anual de las planillas de pago, período 2014; Hoja de Registro SIAF - Registro SIAF n.º 000199 - certificado 000008.0002, de 28 de enero de 2015 emitida sobre la base de la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 000008 de 2015, certificación anual de las planillas de pago período 2015 (**Apéndices n.ºs 25.3 y 27**). Las cuales fueron emitidas luego del registro SIAF del compromiso de las planillas de pago por concepto de **bonificación por adicional de vacaciones**⁵⁰, incluyendo al personal en cargos de confianza; a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad.

Por haber suscrito en señal de conformidad la Hoja de ejecución SIAF registro SIAF n.º 008604 – certificado 003755.0002 de 1 de diciembre de 2014 (**Apéndices n.ºs 25.4 y 27**). La cual fue emitida luego del registro SIAF del compromiso de las planillas de pago por concepto de **bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios**⁵¹, incluyendo al personal en cargos de confianza; a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad.

Por haber suscrito en señal de conformidad la Hoja de ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 004909 - Certificado 000002.0002 de 4 de julio de 2014 y la Hoja de ejecución SIAF - Registro SIAF n.º 008704 - Certificado 000002.0002 de 4 de diciembre de 2014, emitidas sobre la base de la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 000002 de 2014, certificación anual de las planillas de pago, período 2014 (**Apéndice n.ºs 25.5 y 27**). Las cuales fueron emitidas luego del registro SIAF del compromiso de las planillas de pago por concepto de **aguinaldos por fiestas patrias y navidad**⁵², incluyendo al alcalde y personal en cargos de confianza; a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad.

Por emitir y suscribir los informes n.ºs 01267-2014-GPPDI/MPM-CH de 14 de noviembre de 2014, 01225 y 01226-2014-GPPDI/MPM-CH de 31 de octubre de 2014, 00729-2015-GPPDI/MPM-CH recibido el 7 de octubre de 2015, 00772-2015-GPPDI/MPM-CH recibido el 9 de noviembre de 2015 y 00779-2015-GPPDI/MPM-CH de 12 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 25.4 y 27**), mediante los cuales opinó que de la revisión al presupuesto institucional, la Entidad contaba con el crédito presupuestario para su certificación, respecto de las solicitudes de pago de **bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios**⁵³, presentadas personal con cargos de confianza (incluido el mismo) para acceder a beneficios en virtud a los convenios colectivos celebrados por la entidad y el Sitramunch; a pesar, que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad. Coadyuvando a la emisión de las Resoluciones de Alcaldía que declararon procedente y dispusieron el reconocimiento de la bonificación en mención; y al pago de lo solicitado.

Por emitir y suscribir informes n.ºs 00046, 00047, 00048, 00049, 00050 y 00051-2015-GPPDI/MPM-CH de 20 de enero de 2015, 00070-2015-GPPDI/MPM-CH de 23 enero

⁵⁰ Apéndice n.º 26.3 Trámite de aprobación y pago del adicional de vacaciones

Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones.

⁵¹ Apéndice n.º 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.

⁵² Apéndice n.º 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.

⁵³ Apéndice n.º 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.



de 2015, 00018-2016-GPPDI/MPM-CH de 13 de enero de 2016, 00020, 00022 y 00023-2016-GPPDI/MPM-CH de 14 de enero de 2016, 00045-2016-GPPDI/MPM-CH de 25 de enero de 2016, 00073 y 00074-2016-GPPDI/MPM-CH de 3 febrero de 2016, 0003-2017-GPPDI/MPM-CH de 9 de enero de 2017, 00004, 00005 y 00006-2017-GPPDI/MPM-CH de 9 de enero de 2017, 00017 y 00019-2017-GPPDI/MPM-CH de 18 de enero de 2017 (**Apéndice n.ºs 25.3 y 27**), mediante los cuales opinó que de la revisión al presupuesto institucional, la Entidad contaba con el crédito presupuestario para su certificación, respecto de las solicitudes de pago de **bonificación de adicional de vacaciones**⁵⁴, presentadas personal con cargos de confianza (incluido el mismo) para acceder a beneficios en virtud a los convenios colectivos celebrados por la entidad y el Sitramunch; a pesar, que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad. Coadyuvando a la emisión de las resoluciones jefaturales que aprobaron el pago de liquidación de beneficios.

Cabe precisar que los hechos mencionados los realizó al margen de los alcances de las resoluciones que aprobaron los convenios colectivos, que él como representante de la Entidad suscribió; de la norma constitucional, que excluye expresamente de los derechos de sindicalización y huelga a *"los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (...)*; así como, de la normativa presupuestal, la cual debía supervisar en la Entidad.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión 2014 a 2017, evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 665 907,38 (Cuadro n.º 11)**.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en los numerales 5.1 y 7.1 de los artículos 5º y 7º, respectivamente, de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518, referidos al control del gasto público y a los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 6º, 55º, 65º, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, la oficina de presupuesto de la entidad, presupuesto, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

⁵⁴ Apéndice n.º 26.3 Trámite de aprobación y pago del adicional de vacaciones

Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 001-2014-EF, n.º 001-2015-EF, n.º 001-2016-EF y n.º 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 193-2014-EF, n.º 182-2015-EF, n.º 183-2016-EF y n.º 204-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias n.º 338-2014-EF, n.º 344-2015-EF, n.º 320-2016-EF y n.º 352-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad. Numeral 13.1 artículo 13º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, referido a certificación del crédito presupuestario.

Los hechos expuestos evidencian que en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo sus obligaciones establecidas, por cuanto debió velar por una adecuada gestión presupuestaria en la Entidad, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 5º⁵⁵ de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518 y el artículo 6º⁵⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF y la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por R.D. n.º 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución Directoral n.º 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01, publicado el 23 de diciembre de 2014⁵⁷.

De esta manera, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecidas en artículo 59º y sus funciones como gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, establecidas en los literales h) e i) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 30), que señala:

59º La Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional es el órgano de asesoramiento que depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal encargada de conducir los procesos planeamiento estratégico, presupuesto, evaluación de proyectos de inversión pública, racionalización y desarrollo institucional;

60º Son funciones de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional:

- h) Realizar la afectación presupuestal de gastos y efectuar el control de la ejecución presupuestal
- i) "Conducir el proceso presupuestario institucional y aplicar la normatividad emitida por los entes rectores de Sistema Nacional de Presupuesto (...)"

⁵⁵ 5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

⁵⁶ La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica, y presenta la información que se genere así como coordina, verifica y presenta la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen al marco límite de los Créditos presupuestarios aprobados.
(...)

⁵⁷ 2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. (...)

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. (...)

Artículo 3.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario (...)



Además de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 del ítem 18. Cargo: Gerente, código 56.03.00.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 30**), que señalan:

"1. Dirigir, coordinar, evaluar y controlar la ejecución de las actividades y el logro de los objetivos de las Unidades Orgánicas dependientes de la Gerencia a su Cargo"

2. Supervisar el adecuado cumplimiento de los dispositivos emanados del Gobierno Central, en lo referente a los procesos de planeamiento, presupuesto, estadística y programación de la inversión";

(...)

4. Programar, formular, ejecutar, evaluar y controlar el presupuesto institucional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Wilmer Alexander Santos Flores**, identificado con DNI n.º 40667692, gerente de Administración⁵⁸, periodo de gestión de 3 de enero de 2011 a 4 de julio de 2018⁵⁹, por su accionar al emitir proveídos de continuidad del trámite de pago de bonificaciones y aguinaldos, que visó y rubricó en señal de conformidad, tal como consta en los informes emitidos por la Unidad de Remuneraciones, en las liquidaciones de beneficios sociales, resoluciones jefaturales o sub gerenciales y Hojas de ejecución – Registro SIAF para el pago de bonificación por estudios superiores – universitarios; y en las solicitudes de pago, informes de opinión de cobertura presupuestal, Resoluciones de Alcaldía y Hojas de ejecución – Registro SIAF para el pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios (**Apéndices n.ºs 25.1 al 25.5 y 27**) que se detallan en los apéndices de trámite de pago de bonificaciones y aguinaldos⁶⁰ (**Apéndice n.º 26.1 al 26.6**), durante el periodo 2014 a 2017.

Mediante los cuales se tramitaron las planillas de pago de aguinaldos: **por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones, extraordinaria por aportaciones a Essalud**; las liquidaciones de beneficios sociales para el pago de **bonificación por adicional de vacaciones** que elaboró la Unidad de Remuneraciones y las solicitudes de pago de **bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios**⁶¹, a favor del alcalde y personal en cargos de confianza de la Entidad, incluyendo montos y conceptos referidos a beneficios económicos obtenidos por el Sitramunch en el marco de negociación colectiva, a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión

⁵⁸ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

⁵⁹ Designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2011-MPM-CH de 3 de enero 2011 (**Apéndice n.º 28**) y ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2014-MPM-CH-A de 2 de enero 2014; designado en el cargo de confianza de Gerente de Administración mediante las Resoluciones de Alcaldía n.º 002-2015-MPM-CH-A de 5 de enero 2015, n.º 003-2016-MPM-CH-A de 4 de enero 2016; y, Resolución de Alcaldía n.º 002-2017-MPM-CH-A de 3 de enero 2017 (**Apéndice n.º 23**), culminando funciones mediante la Resolución de Alcaldía n.º 455-2018-MPM-CH-A de 4 de julio 2018 (**Apéndice n.º 28**).

⁶⁰ Apéndice n.º 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar

Apéndice n.º 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones

Apéndice n.º 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.

⁶¹ Apéndice n.º 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.



y de representación en la entidad, sin opinión contraria, a pesar que inobservaban la normativa aplicable, las cuales derivaron en la emisión de los comprobantes de pago en tales condiciones.

Por haber autorizado mediante proveídos el pago de la **bonificación por adicional de vacaciones**⁶², tal como consta en los informes (**Apéndices n.ºs 25.3 y 27**) que la Sub Gerencia del Recurso Humano alcanzó el expediente de pago para el trámite del respectivo acto administrativo.

De igual modo, por haber visado en señal de conformidad las resoluciones jefaturales y/o sub gerenciales (**Apéndices n.ºs 25.3 y 27**), emitidas Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, mediante las cuales se aprobó el pago de liquidación de beneficios sociales; incluyendo el concepto de bonificación por adicional de vacaciones a personal con cargos de confianza.

Por haber visado en señal de conformidad y en tales condiciones los comprobantes de pago de aguinaldos y bonificaciones en mención (**Apéndices n.ºs 25.1 al 25.5 y 27**), sin opinión contraria, a pesar que inobservaban la normativa aplicable.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión 2014 a 2017, evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 665 907,38** (Cuadro n.º 11).

Asimismo, en calidad de encargado de la **Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano** periodo de gestión de 1 de octubre 2014 a 19 de enero 2015⁶³; por su accionar al emitir proveídos de continuidad del trámite de pago de bonificaciones y aguinaldos, que visó y rubricó en señal de conformidad, tal como consta en los informes emitidos por la Unidad de Remuneraciones, en las liquidaciones de beneficios sociales y resoluciones jefaturales o sub gerenciales para el pago de bonificación por estudios superiores - universitarios y en las solicitudes de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos - universitarios (**Apéndices n.ºs 25.1 al 25.5 y 27**) que se detallan en los apéndices de trámite de pago de bonificaciones y aguinaldos⁶⁴ (**Apéndice n.º 26.1 al 26.6**).

Mediante los cuales se tramitaron las planillas de pago de aguinaldos: **por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones, extraordinaria por aportaciones a Essalud**; las liquidaciones de beneficios sociales para el pago de **bonificación por adicional de vacaciones** que elaboró la Unidad de Remuneraciones y las solicitudes de pago de **bonificación especial por estudios superiores técnicos - universitarios**⁶⁵, a favor del alcalde y personal en cargos de confianza de la Entidad, incluyendo montos y conceptos referidos a beneficios económicos obtenidos por el Sitramunch en el marco de negociación colectiva, a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad, sin opinión contraria, a pesar que inobservaban la normativa aplicable, las cuales derivaron en la emisión de los comprobantes de pago en tales condiciones.

Además, por haber emitido y suscrito informes (**Apéndices n.ºs 25.4 y 27**), respecto del pago de la **bonificación por adicional de vacaciones**⁶⁶ a personal con cargos de confianza, mediante los

⁶² Apéndice n.º 26.3 Trámite de aprobación y pago del adicional de vacaciones.

⁶³ Encargatura de funciones mediante memorándum n.º 91-2014-MPM-CH-A de 1 de octubre de 2014. Posteriormente, mediante memorándum n.º 009-2015-MPM-CH-A de 20 de enero de 2015, el Alcalde de la Entidad le comunicó a Verónica Vanessa Navarro Córdova su contratación en el cargo de sub gerente de Gestión del Recurso Humano (**Apéndice n.º 28**).

⁶⁴ Apéndice n.º 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar

Apéndice n.º 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones

Apéndice n.º 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.

⁶⁵ Apéndice n.º 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos - universitarios a personal de confianza.

⁶⁶ Apéndice n.º 26.3 Trámite de aprobación y pago del adicional de vacaciones.



cuales alcanzó al gerente de Administración el expediente de pago para el trámite del respectivo acto administrativo. De igual modo, por haber emitido y suscrito informes (**Apéndices n.ºs 25.3 y 27**), para el pago de la **bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios**⁶⁷ a personal con cargos de confianza, dirigido al gerente Municipal, a través de los cuales sugirió dar cumplimiento a los pactos colectivos establecidos, derivando la solicitud de pago a fin que se emita el acto administrativo correspondiente, señalando que lo solicitado está sustentado. Coadyuvando en la aprobación; pese que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad, sin opinión contraria, a pesar que inobservaban la normativa aplicable.

Por otra parte, por haber emitido y suscrito en señal de conformidad las resoluciones jefaturales y/o sub gerenciales (**Apéndices n.ºs 25.3 y 27**), mediante las cuales aprobó el pago de liquidación de beneficios sociales; incluyendo el concepto de bonificación por adicional de vacaciones a personal con cargos de confianza.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 70 243,07 (Cuadro n.º 11)**.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en los numerales 5.1 y 7.1 de los artículos 5º y 7º, respectivamente, de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518, referidos al control del gasto público y a los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 6º, 55º, 65º, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, la oficina de presupuesto de la entidad, presupuesto, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 001-2014-EF, n.º 001-2015-EF, n.º 001-2016-EF y n.º 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 193-2014-EF, n.º 182-2015-EF, n.º 183-2016-EF y n.º 204-2017-EF referidos a las disposiciones

⁶⁷ 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.

reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias n.° 338-2014-EF, n.° 344-2015-EF, n.° 320-2016-EF y n.° 352-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad.

Los hechos expuestos evidencian que en su condición de gerente de Administración en el desempeño de sus funciones ha procedido contraviniendo sus obligaciones establecidas, por cuanto debió velar por una adecuada gestión presupuestaria en la Entidad, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 5°⁶⁸ de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.°s 30114, 30281, 30372 y 30518.

De esta manera, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional como **gerente de Administración**, establecidas en artículo 88° y sus funciones, establecidas en numerales 1, 4, 14 y 15 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 30**), que señala:

Artículo 88°.- "La Gerencia de Administración es un órgano de apoyo de la Municipalidad Provincial de Morropón –Chulucanas, encargada de conducir los sistemas administrativos y supervisar la aplicación de las normas que emitan los entes rectores de los sistemas Nacionales de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Bienes Nacionales y Recursos Humanos".

Artículo 90° Son funciones de la Gerencia de Administración las siguientes:

1. Planificar, organizar y controlar el funcionamiento de los sistemas administrativos";
4. Cumplir y hacer cumplir a sus Unidades Orgánicas dependientes, con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda, así como los encargos legales asignados;
14. Dirigir y supervisar las funciones administrativas de Tesorería, en el manejo de Ingresos y Egresos en la Ejecución Presupuestaria y Financiera;
15. Ejecutar el control previo y control concurrente en materia de personal, abastecimiento tesorería, contabilidad y control patrimonial;

Además de lo dispuesto en los numerales 1, 4, 12 y 13 del ítem 63. Cargo: Gerente, código 56.07.00.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 30**), que señalan:

" 1. Planificar, organizar y controlar el funcionamiento de los sistemas administrativos.

(...)

4. Cumplir y hacer cumplir a sus unidades orgánicas dependientes, con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda, así como los encargos legales asignados.

(...)

12. Dirigir y supervisar las funciones administrativas de Tesorería, en el manejo de Ingresos y Egresos en la Ejecución Presupuestaria y Financiera;

13. Ejecutar el control previo y control concurrente en materia de personal, abastecimiento, tesorería, contabilidad, control patrimonial, operatividad de la maquinaria municipal, etc.

(...)"

De igual modo, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional en calidad de encargado de la **Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano**, establecidas en artículo 94° y sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 96° del Reglamento de Organización

⁶⁸ 5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 30), que establecen:

"Artículo 94º Se constituye un nivel descentralizado del Servir (Autoridad Nacional del Servicio Civil), responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector (Servir).

(...)

Artículo 96º La Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano efectúa las funciones siguientes:

1. *"Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad";*

(...)

3. *Supervisar y desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.*

Así como, las funciones dispuestas en los numerales 1 y 3 del ítem 76. Cargo Sub gerente, código 56.07.20.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 087-2014-MPM-CH de 31 de enero de 2014 (Apéndice n.º 30), que señala:

"1. Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.

(...)

3. *Supervisar y desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Felipe Calle Ramírez**, identificado con DNI N° 03355370, **sub gerente de Gestión del Recurso Humano**⁶⁹ periodo de gestión 18 de noviembre de 2013 al 30 de setiembre de 2014⁷⁰, por su accionar al emitir proveídos de continuidad del trámite de pago de bonificaciones y aguinaldos, que visó y rubricó en señal de conformidad, tal como consta en los informes emitidos por la Unidad de Remuneraciones (Apéndice n.ºs 25.1 al 25.3, 25.5 y 27) que se detallan en los apéndices de trámite de planillas de pago de bonificaciones y aguinaldos⁷¹ (Apéndice n.º 26.1, 26.2, 26.4, 26.6), durante el periodo 2014.

Mediante los cuales se tramitaron las planillas de pago y/o liquidaciones que elaboró la Unidad de

⁶⁹ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 30).

⁷⁰ Ejerció funciones en mérito al memorándum n.º 002-2014-MPM-CH-A de 6 de enero de 2014, Contrato Temporal de Servicios n.º 10-2014-MPM-CH-RR.HH de 28 de enero de 2014, memorándum n.º 026-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014, Contrato Temporal de Servicios n.º 19-2014-MPM-CH-RR.HH de 7 de abril de 2014 y Contrato Temporal de Servicios n.º 35-2014-MPM-CH-RR.HH de 7 de abril de 2014 de 28 de mayo de 2014; concluyendo funciones de sub gerente de Gestión del Recurso Humano hasta setiembre de 2014 según Contrato Temporal de Servicio n.º 050-2014-MPM-CH-RR.HH de 21 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 28).

⁷¹ Apéndice n.º 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar
Apéndice n.º 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.
Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones
Apéndice n.º 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.

Remuneraciones a favor del alcalde y personal en cargos de confianza de la Entidad, por concepto aguinaldos: por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones y extraordinaria por aportaciones a Essalud, al Alcalde y personal con cargos de confianza, incluyendo montos y conceptos referidos a beneficios económicos obtenidos por el SITRAMUNCH en el marco de negociación colectiva, a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad, sin opinión contraria, a pesar que inobservaban la normativa aplicable, las cuales derivaron en la emisión de los comprobantes de pago en tales condiciones.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión 2014, evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 92 183,72 (Cuadro n.º 11)**.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

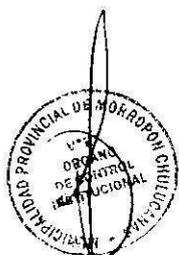
Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, Ley n.º 30114, referido al control del gasto público y a los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 55º, 65º, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 001-2014-EF, referido a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 193-2014-EF, referido a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias.

En tal sentido, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecidas en artículo 94º y sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**), que establecen:

"Artículo 94º Se constituye un nivel descentralizado del Servir (Autoridad Nacional del Servicio Civil), responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector (Servir).



22



(...)

Artículo 96° La Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano efectúa las funciones siguientes:

1. "Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad";

(...)

3. Supervisar y desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.

Así como, las funciones dispuestas en los numerales 1 y 3 del ítem 76. Cargo Sub gerente, código 56.07.20.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPM-CH de 31 de enero de 2014 (Apéndice n.° 30), que señala:

"1. Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.

(...)

3. Supervisar y desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Verónica Vanessa Navarro Córdova, identificada con DNI n.° 02886118, sub gerente de Gestión del Recurso Humano⁷², periodo de gestión de 20 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018⁷³; por su accionar al emitir proveídos de continuidad del trámite de pago de bonificaciones y aguinaldos, que visó y rubricó en señal de conformidad, tal como consta en los informes emitidos por la Unidad de Remuneraciones, en las liquidaciones de beneficios sociales y resoluciones jefaturales o sub gerenciales para el pago de bonificación por estudios superiores - universitarios y en las solicitudes de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios (Apéndices n.°s 25.1 al 25.5 y 27) que se detallan en los apéndices de trámite de pago de bonificaciones y aguinaldos⁷⁴ (Apéndice n.° 26.1 al 26.6), durante el periodo 2015 a 2017.

Mediante los cuales se tramitaron las planillas de pago de aguinaldos: por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones, extraordinaria por aportaciones a Essalud; las liquidaciones de beneficios sociales para el pago de bonificación por adicional de vacaciones que elaboró la Unidad de Remuneraciones y las solicitudes de pago de bonificación especial por estudios superiores

⁷² Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.° 30).

⁷³ Con memorándum n.° 009-2015-MPM-CH-A de 20 de enero de 2015, el Alcalde de la Entidad comunicó a, respecto a su contratación en el cargo de sub gerente de Gestión del Recurso Humano, siendo contratada mediante Contratos Temporales de Servicio n. os 013, 032, 049 y 069-2015-MPM-CH-SGRR-HH de 3 de febrero, 14 de abril, 6 de julio y 23 de setiembre de 2015, Contratos Temporales de Servicio n. os 0011, 0031, 0052 y 0075-2016-MPM-CH-SGRR-HH de 25 de enero, 31 de marzo, 8 de agosto y 14 de noviembre de 2016; Contratos Temporales de Servicio n. os 0011, 0036 y 0061-2017-MPM-CH-SGRR-HH de 6 de enero, 5 de mayo y 31 de agosto de 2017; se le contrató el precitado cargo desde el 20 de enero de 2015, continuó su contratación según el cual ejerció hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme consta en el Contrato Temporal de Servicio n.° 115-2018-MPM-CH-SGRR-HH de 28 de noviembre de 2018, celebrado entre la sub gerente de Gestión del Recurso Humano y la entidad (Apéndice n.° 28).

⁷⁴ Apéndice n.° 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar

Apéndice n.° 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.° 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones.

Apéndice n.° 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.



técnicos – universitarios⁷⁵, a favor del alcalde y personal en cargos de confianza de la Entidad, incluyendo montos y conceptos referidos a beneficios económicos obtenidos por el Sitramunch en el marco de negociación colectiva, a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad, sin opinión contraria, a pesar que inobservaban la normativa aplicable, las cuales derivaron en la emisión de los comprobantes de pago en tales condiciones.

Además, por haber emitido y suscrito informes (Apéndices n.ºs 25.4 y 27), respecto del pago de la **bonificación por adicional de vacaciones**⁷⁶ a personal con cargos de confianza, mediante los cuales alcanzó al gerente de Administración el expediente de pago para el trámite del respectivo acto administrativo. De igual modo, por haber emitido y suscrito informes (Apéndices n.ºs 25.3 y 27), para el pago de la **bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios**⁷⁷ a personal con cargos de confianza, dirigido al gerente Municipal o gerente de Administración, a través de los cuales sugirió dar cumplimiento a los pactos colectivos establecidos, derivando la solicitud de pago a fin que se emita el acto administrativo correspondiente, señalando que lo solicitado está sustentado. Coadyuvando en la aprobación; pese que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad, sin opinión contraria, a pesar que inobservaban la normativa aplicable.

Por otra parte, por haber emitido y suscrito en señal de conformidad las resoluciones jefaturales y/o sub gerenciales (Apéndices n.ºs 25.3 y 27), mediante las cuales aprobó el pago de liquidación de beneficios sociales; incluyendo el concepto de bonificación por adicional de vacaciones a personal con cargos de confianza.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 503 480,59 (Cuadro n.º 11)**

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en los numerales 5.1 y 7.1 de los artículos 5º y 7º, respectivamente, de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30281, 30372 y 30518, referidos al control del gasto público y a los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 55º, 65º, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como,

⁷⁵ Apéndice n.º 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.

⁷⁶ Apéndice n.º 26.3 Trámite de aprobación y pago del adicional de vacaciones.

⁷⁷ Apéndice n.º 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.

al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 001-2014-EF, n.º 001-2015-EF, n.º 001-2016-EF y n.º 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 182-2015-EF, n.º 183-2016-EF y n.º 204-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias n.º 338-2014-EF, n.º 344-2015-EF, n.º 320-2016-EF y n.º 352-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad.

En tal sentido, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecidas en artículo 94º y sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**), que establecen:

"Artículo 94º Se constituye un nivel descentralizado del Servir (Autoridad Nacional del Servicio Civil), responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector (Servir).

(...)

Artículo 96º La Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano efectúa las funciones siguientes:

1. *"Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad";*

(...)

3. *Supervisar y desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.*

Así como, las funciones dispuestas en los numerales 1 y 3 del ítem 76. Cargo Sub gerente, código 56.07.20.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 087-2014-MPM-CH de 31 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 30**), que señala:

"1. Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.

(...)

3. Supervisar y desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.

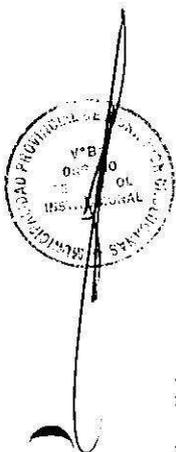
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Manuel Orlando Saavedra López**, identificado con DNI N° 43710522, **sub gerente de Contabilidad y Costos**⁷⁸ período de gestión 21 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2017⁷⁹; por su accionar contrario a la normativa y al ejercicio inherente de sus funciones, al reconocer la obligación de pago, mediante el devengado de los expedientes de pago de bonificaciones y aguinaldos⁸⁰, sin verificar que la documentación sustentante del gasto se ajuste a la normativa aplicable, como era su función; toda vez que se realizaron pagos que incluyeron al Alcalde y personal en cargos de confianza con montos y conceptos referidos a beneficios económicos obtenidos por el Sitramunch en el marco de negociación colectiva, a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad.

Asimismo, por su accionar al consignar proveídos mediante sellos de derivación a la Sub Gerencia de Tesorería para que efectúe el giro respectivo, los cuales visó en señal de conformidad, tal como consta en los informes y/o Hojas de ejecución SIAF - Registro SIAF emitidos por la Unidad de Remuneraciones (Apéndice n.ºs 25.1 a 25.5 y 27) que se detallan en los apéndices de trámite de planillas de pago de bonificaciones y aguinaldos⁸¹ (Apéndices n.ºs 26.1 al 26.6), durante el periodo 2014 a 2017.

Mediante los cuales se tramitaron las planillas de pago y/o liquidaciones que elaboró la Unidad de Remuneraciones a favor del alcalde y personal con cargos de confianza de la Entidad, por concepto aguinaldos: por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones y extraordinaria por aportaciones a Essalud, al Alcalde y personal con cargos de confianza, incluyendo montos y conceptos referidos a beneficios económicos obtenidos por el Sitramunch en el marco de negociación colectiva, a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad, sin opinión contraria, a pesar que inobservaban la normativa aplicable, las cuales derivaron en la emisión de los comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 25.1 al 25.5 y 27) que visó en tales condiciones.

Por su accionar al consignar proveídos mediante sellos de derivación a la Sub Gerencia de Tesorería para que efectúe el giro respectivo, los cuales visó en señal de conformidad, tal como consta en las Hojas de ejecución SIAF - Registro SIAF emitidas por la Unidad de Remuneraciones,



22
X

⁷⁸ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 30).

⁷⁹ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1193-2013-MPM-CH-A de 25 de octubre de 2013, se resolvió aprobar la contratación a partir del 21 de octubre de 2013 en el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad, luego mediante Contrato Temporal de Servicio n.º 018-2014-MPM-CH-RR.HH de 7 de abril de 2014, se le contrató en el cargo de gerente de Contabilidad y Costos en vías de regularización por los meses de febrero a mayo 2014; continuó con los Contratos Temporales de Servicio n.ºs 034 y 062-2014-MPM-CH-RR.HH de 28 de mayo y 10 de octubre de 2014, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 008, 027, 045 y 065-2015-MPM-CH-RR.HH de 3 de febrero, 14 de abril, 6 de julio y 23 de setiembre de 2015, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 0007, 0027, 0 048 y 00071-2016-MPM-CH-RR.HH de 25 de enero, 31 de marzo, 8 de agosto y 14 de noviembre de 2016, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 00007, 032 y 0057-2017-MPM-CH-RR.HH de 6 de enero, 5 de mayo y 31 de agosto de 2017, concluyendo funciones con la Resolución de Alcaldía n.º 017-2018-MPM-CHA-A de 11 de enero de 2018. (Apéndice n.º 28).

⁸⁰ Apéndice n.º 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar

Apéndice n.º 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.º 26.3 Trámite de aprobación y pago del adicional de vacaciones.

Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones.

Apéndice n.º 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.

Apéndice n.º 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.

⁸¹ Apéndice n.º 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar

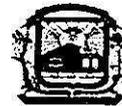
Apéndice n.º 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.º 26.3 Trámite de aprobación y pago del adicional de vacaciones.

Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones.

Apéndice n.º 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.

Apéndice n.º 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.



en el trámite de solicitudes de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios⁸², presentadas por personal de confianza y requeridas en virtud a convenios colectivos celebrados por la entidad y el Sitramunch; coadyuvando a hacer efectivo el pago, sin opinión contraria, pese a que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad, las cuales derivaron en la emisión de los comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 25.1 al 25.5 y 27) que visó en tales condiciones.

Por su accionar al consignar proveídos mediante sellos de derivación a la Sub Gerencia de Tesorería para que efectúe el giro respectivo, los cuales visó en señal de conformidad, tal como consta en las Hojas de ejecución SIAF - Registro SIAF emitidas por la Unidad de Remuneraciones, en el trámite de pago de bonificación adicional de vacaciones⁸³, a favor de personal de confianza en virtud a convenios colectivos celebrados por la entidad y el Sitramunch; coadyuvando a hacer efectivo el pago, sin opinión contraria, pese a que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad, las cuales derivaron en la emisión de los comprobantes de pago (Apéndices n.ºs 25.1 al 25.5 y 27) que visó en tales condiciones.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión 2014 a 2017, evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 907,38 (Cuadro n.º 11).

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518, referidos al ingreso de personal, aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 55º, 65º, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 001-2014-EF, n.º 001-2015-EF, n.º 001-2016-EF y n.º 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la

⁸² 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.

⁸³ 26.3 Trámite de aprobación de pago de bonificación adicional por vacaciones a personal de confianza.

Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 193-2014-EF, n.º 182-2015-EF, n.º 183-2016-EF y n.º 204-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias n.º 338-2014-EF, n.º 344-2015-EF, n.º 320-2016-EF y n.º 352-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad.

Numeral 18.2 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, referido a las condiciones para el gasto girado.

En tal sentido, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, establecidas en artículo 123º y sus funciones establecidas en los numerales 1, 3, 4 y 16 el artículo 125º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**); que señalan:

*"123º La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos es un órgano de apoyo de la Gerencia de Administración, encargada de llevar el control de la ejecución financiera, presupuestaria y de costos, así como la ejecución de los procesos técnicos del Sistema de Contabilidad y determinación de los costos de los servicios públicos y actividades de la Municipalidad.
(...)"*

125º La Sub Gerencia de Contabilidad y Costos tiene las funciones siguientes:

- 1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento del sistema de Contabilidad y Costos de la Municipalidad.
(...)*
- 3. Ejercer el control de la ejecución presupuestaria ajustándose a las normas correspondientes.*
- 4. Ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrada de la Municipalidad para la obtención de una información veraz, suficiente y clara.
(...)*
- 16. Ejercer el control previo y concurrente en la documentación sustentatoria que acredita el gasto o la inversión en cuanto a la ejecución presupuestaria, ajustándose a los calendarios de compromisos y a los presupuestos analíticos correspondientes."*

Así como, las funciones dispuestas en los numerales 1, 2, 3 y 14 del ítem 109. Cargo Sub gerente, código 56.07.40.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 087-2014-MPM-CH de 31 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 30**), que señala:

- "1. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento del sistema de Contabilidad y Costos de la Municipalidad.*
- 2. Ejercer el control de la ejecución presupuestaria ajustándose a las normas correspondientes.*
- 3. Ejecutar, controlar y coordinar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrada de la Municipalidad para la obtención de una información veraz y clara.
(...)*
- 14. Ejercer el control previo y concurrente en la documentación sustentatoria que acredita el gasto o la inversión en cuanto a la ejecución presupuestaria, ajustándose a los calendarios de compromisos y a los presupuestos analíticos correspondientes."*

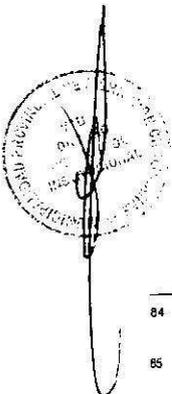
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad; asimismo, la

presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Denexis Joneel Chumacero Hernández**, identificado con DNI n.º 43165804, jefe de la Unidad de Remuneraciones⁸⁴, período de gestión de 18 de noviembre de 2013 a 31 de diciembre de 2018⁸⁵; por su accionar al haber registrado las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 0000000002, 0000000008, 0000000007 y 0000000004 de 2014, 2015, 2016 y 2017 (**Apéndice n.º 11**), para el pago de planillas de bonificaciones y aguinaldos⁸⁶, mediante las cuales se incluyeron montos y conceptos referidos a beneficios económicos obtenidos por el Sitramunch, en el marco de la negociación colectiva; tales como **aguinaldos: por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones y extraordinaria por aportaciones a Essalud**; a favor del alcalde y personal en cargos de confianza de la Entidad; a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad. Posibilitando con dicho accionar el pago de las bonificaciones y aguinaldos, al margen de la normativa.

Por haber participado en el pago de aguinaldos y bonificaciones⁸⁷; generando y visando las planillas de pago (**Apéndices n.ºs 25.1, 25.2, 25.3, 25.5 y 27**); registrando el compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF⁸⁸ para el pago de **aguinaldos: por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones, extraordinaria por aportaciones a Essalud y estudios superiores**, generando para ello las Hojas de registro y/o ejecución SIAF (**Apéndices n.ºs 25.1 al 25.5 y 27**), las cuales suscribió y/o visó en señal de conformidad con el compromiso registrado.

Además, por haber emitido y suscrito informes (**Apéndices n.ºs 25.1, 25.2, 25.3, 25.5 y 27**), para el pago de planillas por concepto de **aguinaldos: por fiestas patrias y navidad; bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, adicional por vacaciones y extraordinaria por aportaciones a Essalud**; informes para el pago de bonificación por adicional de vacaciones (**Apéndices n.ºs 25.3 y 27**), adjuntando a los mismos la liquidación de beneficios sociales



27
X

⁸⁴ Denominación según el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 30**).

⁸⁵ Encargado de funciones del área de Remuneraciones mediante memorándum n.º 114-2013-MPM-CH-A de 14 de noviembre de 2013, en el período 2014, luego según Contrato Administrativo de Servicio n.º 0129-2014 de 5 de mayo de 2014, se le contrató para desempeñar el cargo de jefe de la Unidad de Remuneraciones, continuó su contrato mediante addendum n.ºs 01 y 02-2014, de 24 de julio y 24 de octubre de 2014, asimismo, addendum n.º 01-2015 de 26 de enero de 2015, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 18, 37, 54 y 074-2015-MPM-CH-S.G.RR.HH de 5 de febrero, 14 de abril, 6 de julio y 23 de setiembre de 2015, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 0016,00 36, 0057 y 0080-2016-MPM-CH-S.G.RR.HH de 25 de enero, 31 de marzo, 8 de agosto, 14 de noviembre de 2016, Contratos Temporales de Servicio n.ºs 0016, 0041 y 0066-2017-MPM-CH-S.G.RR.HH de 6 de enero y 31 de agosto de 2017, se le continuó contratando en el precitado cargo; según el Contrato Temporal de Servicio n.º 0094-2018-MPM-CH-S.G.RR.HH de 31 de octubre de 2018; concluyendo sus funciones el 31 de diciembre 2018 según el Contrato de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 28**).

⁸⁶ Apéndice n.º 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar

Apéndice n.º 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.º 26.3 Trámite de aprobación y pago del adicional de vacaciones.

Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones

Apéndice n.º 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.

⁸⁷ Planillas, informes, hojas de registro y/o ejecución SIAF, resoluciones detallados en los apéndices:

Apéndice n.º 26.1 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos Bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar

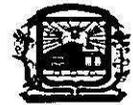
Apéndice n.º 26.2 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad.

Apéndice n.º 26.4 Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenían montos por adicional de vacaciones

Apéndice n.º 26.5 Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza.

Apéndice n.º 26.6 Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud.

⁸⁸ Tal como lo señala mediante Oficio n.º 78-2018-JR/MPM-CH (**Apéndice n.º 21**).



(Apéndices n.ºs 25.3 y 27), que elaboró y visó en señal de conformidad; incluyendo al alcalde y personal con cargos de confianza de la Entidad; a pesar que se encontraban excluidos del derecho de sindicación y de los alcances de los convenios colectivos por ejercer cargos de confianza, con poder de decisión y de representación en la entidad.

Más aún que al emitir los informes, precisó que la elaboración de las planillas únicas de pago se formularon en base a resoluciones que aprobaron los pactos colectivos; sin embargo, no observó que el alcalde y personal en cargos de confianza no se encontraban dentro del alcance de los citados pactos. Adicionalmente, incluyó en las planillas de Aguinaldo de Fiestas Patrias y navidad el importe de una remuneración, más el 9% por bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud; sin observar, que dicha bonificación hace referencia a las gratificaciones más no a los aguinaldos. Coadyuvando a que se realicen los pagos, beneficiando al personal con cargos de confianza de la Entidad, no obstante, por mandato constitucional estaban excluidos.

De igual modo, por haber visado en señal de conformidad las resoluciones jefaturales y/o sub gerenciales (Apéndices n.ºs 25.3 y 27), emitidas Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, mediante las cuales se aprobó el pago de liquidación de beneficios sociales; incluyendo el concepto de bonificación por adicional de vacaciones a personal con cargos de confianza.

Cabe precisar que su actuar durante el periodo de gestión evaluado por la Comisión de control, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 665 907,38 (Cuadro n.º 11).

Contraviniendo lo establecido en el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y artículo 40º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.ºs 30114, 30281, 30372 y 30518, referidos al ingreso de personal, aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 55º, 65º, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 001-2014-EF, n.º 001-2015-EF, n.º 001-2016-EF y n.º 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.º 193-2014-EF, n.º 182-2015-EF, n.º 183-2016-EF y n.º 204-2017-EF referidos a las disposiciones

reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias n.º 338-2014-EF, n.º 344-2015-EF, n.º 320-2016-EF y n.º 352-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad.

En tal sentido, se evidencia que en el desempeño de sus funciones en su condición de jefe de la unidad de remuneraciones, ha procedido contraviniendo sus obligaciones previstas en el numeral 1 el artículo 100º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 (Apéndice n.º 30); que señalan:

"100º La Unidad de Remuneraciones realiza las funciones siguientes:

- 1. Ejecutar el proceso técnico del sistema remunerativo que comprende la planilla de pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales, compensaciones por tiempo de servicios;"*

Así como, las funciones dispuestas en los numerales 1 y 4 del ítem 82 Cargo: Jefe de Unidad Código: 56.07.22.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 087-2014-MPM-CH de 31 de enero de 2014 (Apéndice n.º 69), que señala:

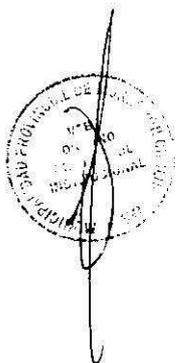
"1. Diseñar la metodología y formular la planilla única de remuneraciones en concordancia con la normatividad vigente"

(...)

- 4. Emitir informes técnicos sobre derechos remunerativos y otros beneficios de los servidores activos y cesantes.*

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la instancia competente de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



ey
A

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que durante el período de enero 2014 a diciembre de 2017 se efectuaron pagos al alcalde y personal con cargos de confianza por concepto de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como, bonificaciones: familiar, refrigerio y movilidad, escolaridad, por encima del importe legal establecido; también, efectuaron pagos por bonificaciones: adicional por vacaciones y especial por estudios superiores técnicos – universitarios. Haciendo extensivos los efectos del pacto colectivo, pese a que los citados funcionarios se encontraban excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y de los alcances de los convenios colectivos celebrados entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas - Sitramunch.

Asimismo, con ocasión del otorgamiento de los mencionados aguinaldos, les realizaron pagos por concepto de bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud, al margen de la normativa, dado que solo corresponden a las gratificaciones.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que excluye a los funcionarios públicos, directivos públicos y los servidores de confianza de los derechos de sindicación; artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276, referido a los beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Además, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, del Título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, vulneró lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes generales; numerales 1 y 10 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y de provisión presupuestaria. De igual forma, lo dispuesto en los numerales 5.1 y 7.1 de los artículos 5° y 7°, respectivamente, de las Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, Leyes n.°s 30114, 30281, 30372 y 30518, referidos al control del gasto público y a los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

De igual manera, lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar, artículos 6°, 55°, 65°, cuarta y quinta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos los principios de equilibrio presupuestarios, así como, al de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, la oficina de presupuesto de la entidad, presupuesto, ejecución, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; aguinaldos por fiestas patrias, navidad y bonificación por escolaridad, respectivamente.

Además, lo contemplado en el párrafo final del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 264-90-EF, relacionado al monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público; artículo 11 del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM, referido a la bonificación familiar; numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.° 001-2014-EF, n.° 001-2015-EF, n.° 001-2016-EF y n.° 001-2017-EF, referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 de los Decretos Supremos n.° 193-2014-EF, n.° 182-2015-EF, n.° 183-2016-EF y n.° 204-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias n.° 338-2014-EF, n.° 344-2015-EF, n.° 320-2016-EF y n.° 352-2017-EF referidos a las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por navidad.



Numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a las condiciones para el gasto girado y el numeral 13.1 artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, referido a certificación del crédito presupuestario.

Situación que ha generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/665 907,38; el mismo que fue ocasionado por la actuación de los funcionarios, encargados de la cadena de pago de las bonificaciones y aguinaldos, al haber emitido planillas, certificaciones, informes, resoluciones y/o proveídos que fueron base para el trámite efectuado para el otorgamiento de beneficios económicos al alcalde y personal con cargos de confianza al margen de la normativa vigente.

Asimismo, por el actuar del Alcalde de la Entidad, gerente Municipal y gerente de Asesoría Jurídica quienes intervinieron en la emisión y trámite de las resoluciones que aprobaron la bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a favor de personal con cargos de confianza, avalando el pago de dicha bonificación.

Del mismo modo, por el accionar del Alcalde de la Entidad y el gerente Municipal quienes a pesar que tomaron conocimiento del incumplimiento de la normativa presupuestal relacionado al pago de beneficios económicos en importes mayores a lo establecido, no realizaron acciones tendentes a mitigar las situaciones irregulares; permitiendo que se continúe con el pago de los beneficios económicos.

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas comprendidos en los hechos irregulares "Pago de bonificación, aguinaldos e incremento remunerativo al alcalde y trabajadores que ejercieron cargos de confianza y/o dirección durante el período 2014 a 2017, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1).

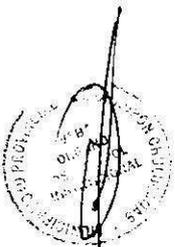
2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto a la persona a quien no le corresponde el inicio de un procedimiento administrativo por ser autoridad electa por voto popular.

(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Entidad:

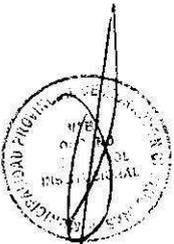
3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.° 1).

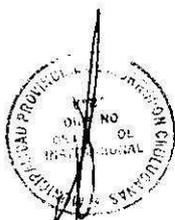


VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 632-95-MPM-CH/A de 26 de setiembre de 1995, que aprobó la fórmula de arreglo producto de las negociaciones bilaterales del año 1995, donde se otorgó el equivalente a un sueldo total por concepto de bonificación por vacaciones.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 1070-2002-MPM-CH-A de 29 de agosto de 2002, donde se estableció "Otorgar un sueldo íntegro como Gratificación de Fiestas Patrias a cada trabajador activo nombrado, a excepción de los funcionarios designados de confianza y la Alta Dirección incluyendo el Titular del Pliego.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de Resoluciones de Alcaldía n.ºs 440-2013-MPM-CH-A de 8 de abril de 2013 y 289-2014-MPM-CH-A de 19 de mayo de 2014, con las cuales, se nombró a los miembros de la Comisión Paritaria para los ejercicios 2014 y 2015, respectivamente. Igualmente, la Resolución de Alcaldía n.º 088-2016-MPM-CH-A de 22 de febrero de 2016, resolvió constituir la comisión negociadora que tendrían a cargo el inicio y desarrollo del procedimiento de negociación colectiva conforme al pliego de reclamos para el año 2016.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 649-2013-MPM-CH-A de 22 de mayo de 2013, que aprobó el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2014.
Fotocopia autenticada de sus antecedentes: Opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto contenida en el informe n.º 00463-2013-OPP/MPM-CH de 17 de mayo de 2013 y del acta de comisión paritaria n.º 001-2013 remitida al Alcalde mediante informe 001-2013-C.P-MPM-CH.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 609-2010-MPM-CH-A de 14 de junio de 2010, que aprobó el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2011.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 637-2014-MPM-CH-A de 30 de mayo de 2014, que aprobó el Acta consolidado del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2015.
Fotocopia autenticada de sus antecedentes: acta de comisión paritaria n.º 001-2014 remitida al Alcalde mediante informe 001-2014-C.P-MPM-CH; opinión de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional contenida en el informe n.º 00572-2014-GPPDI/MPM-CH de 27 de mayo de 2014.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 100-2016-MPM-CH-A de 29 de febrero de 2016, la cual aprobó el Acta de comisión paritaria n.º 001-2016, convenio colectivo con vigencia a partir del ejercicio 2017.
Fotocopia autenticada de sus antecedentes: acta de comisión paritaria n.º 001-2016 remitida al Alcalde mediante informe 001-2016-C.P-MPM-CH.



- Apéndice n.º 11: Fotocopias de las certificaciones de crédito presupuestario n.ºs 0000000002, 0000000008, 0000000007 y 0000000004 de 2014, 2015, 2016 y 2017 ampliaciones y rebajas respectivamente, alcanzadas por el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante carta n.º 0014-2018-GPPDI/MPMCH.
- Apéndice n.º 12: Fotocopias autenticadas de los informes n.ºs 24-2015 y 06-2016-DPPDI/MPM-CH de 14 de enero 2015 y 6 de enero 2016 respectivamente; así como, del informe n.º 017-2016-DPPDI/MPM-CH, emitidos por el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional respecto de la asignación presupuestal para el personal período 2015 y 2016.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del informe n.º 00236-2017-SGRH/MPM-CH de 18 de setiembre de 2017 emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano y fotocopia autenticada del informe n.º 00035-2016-GAJ/MPM-CH de 27 de enero de 2016 emitido por gerente de Asesoría Jurídica; fotocopia autenticada de los antecedentes del mismo: documento sin número de 7 de enero de 2016, informe n.º 00296-2013-MPM-CH-OAJ de 17 de julio de 2013, informe n.º 00002-2016-SGRH/MPM-CH de 8 de enero de 2016 e informe n.º 00029-2016-UPT/MPM-CH de 21 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del informe n.º 610-2012-MPM-CH-OAJ de 10 de diciembre de 2012, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyo asunto señaló "Opinión legal sobre el otorgamiento de gratificación por navidad al Alcalde".
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del oficio n.º 44-2017-OCI/MPM-CH-AC-2 de 4 de octubre de 2017, mediante el cual se solicitó opinión técnica a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR.
Fotocopia autenticada del oficio n.º 1815-2017-SERVIR/PE.
Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 1234-2017-SERVIR/GPGSC, alcanzado a la comisión.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del informe n.º 00433-2017-UR/MPM-CH de 23 de noviembre de 2017, emitido por el jefe de la Unidad de Remuneraciones, respecto del sustento técnico y/o legal del monto que se aprobó por concepto de adicional de vacaciones al personal con cargos de confianza.
Fotocopia autenticada del informe n.º 0020-2013-MPM-CH-OAJ de 15 de enero de 2013.
Fotocopia autenticada informe n.º 0016-2013-APR/MPM-CH de 14 de enero de 2013.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del informe n.º 00302-2017-SGRH/MPM-CH de 27 de noviembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, respecto del sustento técnico y legal para la aprobación y pagos por concepto de bonificaciones y aguinaldos.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del oficio n.º 85-2017-OCI/MPM-CH-AC-2 de 6 de diciembre de 2017.
Fotocopia autenticada del informe n.º 00314-2017-SGRH/MPM-CH de 6 de diciembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, donde alcanza el informe n.º 0020-2013-MPM-CH-OAJ de 15 de enero de 2013.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del oficio n.º 56-2016-OCI-MPM/CH de 25 de octubre de 2016, mediante el cual el OCI comunicó al Alcalde como orientación de oficio, un riesgo respecto de pagos a gerentes, sub gerentes y jefes de Unidad por



By

X

concepto de aguinaldo por fiestas patrias superiores a los establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

Fotocopia autenticada del memorandum n.° 021-2017-MPM-CH-A de 15 de febrero de 2017, mediante el cual el Alcalde solicitó al gerente Municipal informe las acciones adoptadas sobre la orientación de oficio comunicada por el OCI con oficio n.° 56-2016-OCI-MPM/CH de 25 de octubre de 2016 y que le fue trasladada con memorandum n.° 121-2016-MPM-CH de 15 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada el oficio n.° 105-2017-OCI/MPM-CH de 7 de noviembre de 2017, mediante el cual el OCI comunicó al alcalde como orientación de oficio, un riesgo respecto de la aplicación de pactos colectivos aprobados en la Entidad y beneficios en importes mayores a los establecidos en la Ley de Presupuesto, el cual genera el riesgo que se extiendan a personal que no les corresponde y en condiciones no concordante a la normativa vigente.

Fotocopia autenticada del memorandum n.° 147-2017-MPM-CH, mediante el cual el alcalde comunica al gerente Municipal la orientación de oficio comunicada con oficio n.° 105-2017-OCI/MPM-CH de 7 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 78-2018-UR/MPM-CH recibido el 23 de febrero de 2018, emitido por el jefe de la Unidad de Remuneraciones.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2014-MPM-CH, vigente a partir del 1 de febrero de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Entidad.

Apéndice n.° 23: "Designación y cese en cargos de confianza", donde se detallan los documentos de designación y cese de personal que ejerció cargos de confianza y fueron beneficiados con el pago de bonificaciones y aguinaldos, elaborado por la Comisión de control; así como, fotocopias autenticadas de los referidos documentos.

Apéndice n.° 24: Pagos de bonificaciones y aguinaldos.

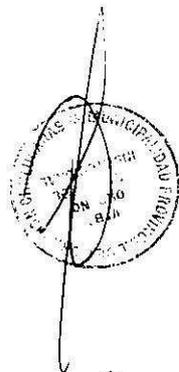
Apéndice n.° 24.1: "Pagos realizados por bonificación familiar a personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos", elaborado por la Comisión de control.

Apéndice n.° 24.2: "Pagos realizados por bonificación por refrigerio y movilidad al titular y personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos", elaborado por la Comisión de control.

Apéndice n.° 24.3: "Pagos realizados por bonificación por escolaridad a personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos", elaborado por la Comisión de control.

Apéndice n.° 24.4: "Pagos realizados por bonificación adicional de vacaciones a personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos", elaborado por la Comisión de control.

Apéndice n.° 24.5: "Pagos realizados por bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal con cargos de confianza durante el periodo 2014 a 2015, en aplicación irregular de convenios colectivos", elaborado por la Comisión de control.

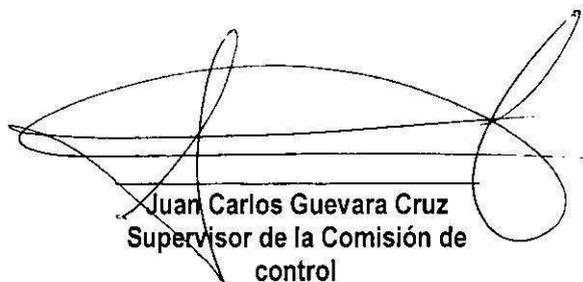




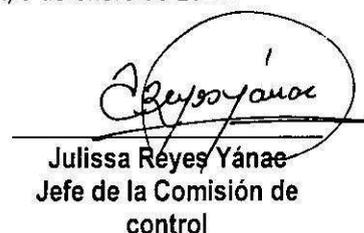
- Apéndice n.º 24.6: "Pagos realizados por aguinaldos y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud al titular y a personal con cargos de confianza durante el período 2014 a 2017, en aplicación irregular de convenios colectivos".
- Apéndice n.º 25: Comprobantes de pago de bonificaciones y aguinaldos:
- Apéndice n.º 25.1: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, con el sustento documentario del expediente de pago de la planilla de empleados nombrados, en las cuales se incluyeron los conceptos de **bonificación familiar y refrigerio y movilidad**, para el alcalde y personal con cargos de confianza, por los periodos de 2014 a 2017.
- Apéndice n.º 25.2: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, con el sustento documentario del expediente de pago de las planillas de **bonificación por escolaridad** del personal nombrado de la Entidad, incluyendo al personal en cargos de confianza, por los periodos de 2014 a 2017.
- Apéndice n.º 25.3: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, con el sustento documentario del expediente de pago de **bonificación por adicional de vacaciones** del personal nombrado de la Entidad, incluyendo al personal en cargos de confianza, por los periodos de 2014 a 2017.
- Apéndice n.º 25.4: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, con el sustento documentario del expediente de pago de **bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios** a personal con cargos de confianza, por los periodos de 2014 a 2015.
- Apéndice n.º 25.5: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, con el sustento documentario del expediente de pago de **aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud** al Alcalde y personal con cargos de confianza, por los periodos de 2014 a 2017.
- Apéndice n.º 26: Trámite de aprobación y pago de bonificaciones y aguinaldos.
- Apéndice n.º 26.1: Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por refrigerio y movilidad y bonificación familiar, período 2014 a 2017.
- Apéndice n.º 26.2: Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos de bonificación por escolaridad, período de 2014 a 2017.
- Apéndice n.º 26.3: Trámite de aprobación y pago del adicional por vacaciones a funcionarios con cargos de confianza, período de 2014 a 2017.
- Apéndice n.º 26.4: Trámite de aprobación y pago de planillas de pagos que contenía montos de adicional por vacaciones, período de 2014 a 2017.
- Apéndice n.º 26.5: Trámite de aprobación de pago de bonificación especial por estudios superiores técnicos – universitarios a personal de confianza, período de 2014 a 2015.
- Apéndice n.º 26.6: Trámite de aprobación y pago de planilla de aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación extraordinaria por aportaciones a Essalud, período de 2014 a 2017.
- Apéndice n.º 27: Detalle de informes, memorandos, resoluciones, hojas de registro SIAF, proveídos y otros, correspondientes al pago de bonificaciones y aguinaldos período 2014 a 2017, elaborado por la Comisión de control.

- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de las Cédulas de comunicación y de los comentarios y/o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, así como sus anexos en copia simple; y la evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 19-2013-MPM-CH de 26 de julio de 2013 y fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2014-MPM-CH-A de 31 de enero de 2014; que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Piura, 8 de enero de 2021.



Juan Carlos Guevara Cruz
Supervisor de la Comisión de control



Julissa Reyes Yánae
Jefe de la Comisión de control



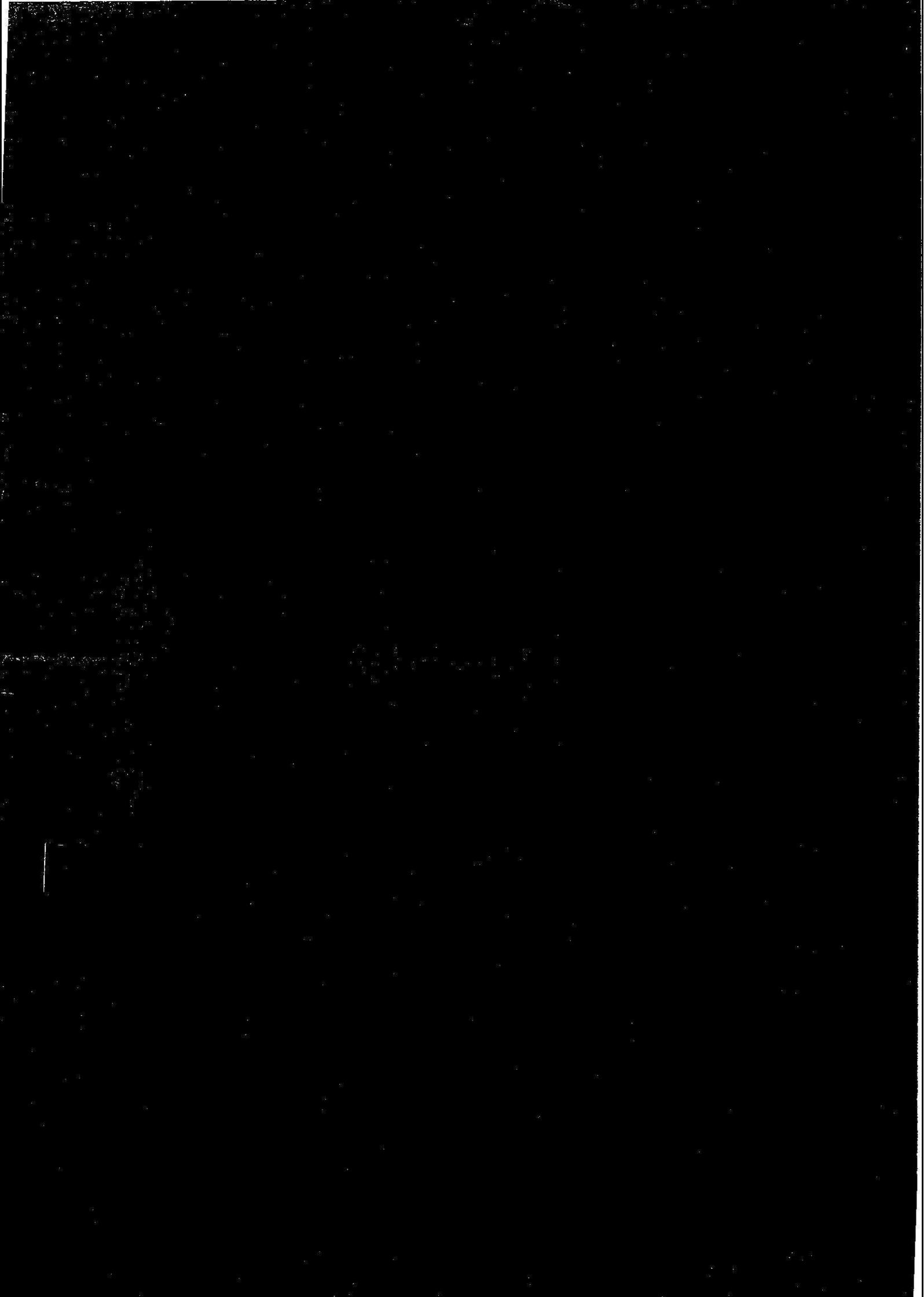
Abogado de la Comisión de control
Roxana Abarca Gálvez

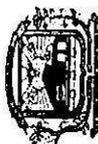
El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 8 de enero de 2021



Juan Carlos Guevara Cruz
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas



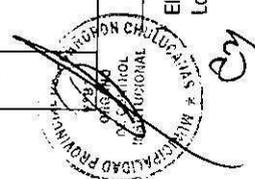


APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

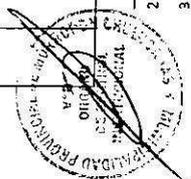
N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁵⁾	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Ramón Montenegro Castillo	32545986	Alcalde de la Entidad	1/1/2011	31/12/2018	Efecto por Voto Popular	Calle Lambayeque n.º 1400 Chulucanas-Morropón -Piura	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	X		
2	Fernando Ruidias Ojeda	03370595	Gerente Municipal	6/1/2012	4/7/2018	Designado	Calle Libertad n.º 1075 Chulucanas-Morropón -Piura	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	X		X
3	Moisés Alejandro Zapata Herrera	40876758	Gerente de Asesoría Jurídica	3/5/2012	31/12/2018	Designado	Manzana H1, lote 15, A.H. Ricardo Jáuregui - Veintiséis de Octubre - Piura - Piura	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	X		X

El domicilio consignado corresponde al que figura en Reniec y donde se entregó el aviso de notificación. El domicilio señalado en la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios y el informado por la Entidad es: Mz. H2, Lote 15, A.H. Ricardo Jáuregui - Veintiséis de Octubre - Piura - Piura.





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
4	Yván Sánchez	40161036	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional	3/1/2013	4/7/2018	Designado	Manzana C, lote 8, II etapa, urbanización Bancaria - Piura-Piura ²	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	X		X
5	Wilmer Alexander Santos Flores	40667692	Gerente de Administración Sub gerente encargado de Gestión del Recurso Humano	3/1/2011	4/7/2018 19/1/2015	Designado	Calle Cajamarca n.º 820 - La Unión - Piura - Piura ³	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	X		X
6	Luis Felipe Calle Ramírez	03555370	Sub gerente de Gestión del Recurso Humano	18/11/2013	30/9/2014	Contrato Temporal de servicios	Avenida Lambayeque n.º 283 Chulucanas-Morropón -Piura	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	X		X



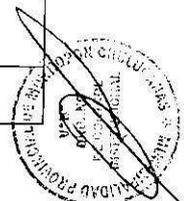
² El domicilio consignado corresponde al informado por la entidad.

³ El domicilio consignado corresponde al último domicilio informado por la entidad. En el domicilio que figura en Remieses Jr. Junín n.º 526 -Chulucanas-Morropón -Piura, nos informaron que ya no vive en ese domicilio.

Cy



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
7	Verónica Vanessa Navarro Córdova	02886118	Sub gerente de Gestión del Recurso Humano	20/01/2015	31/12/2018	Contrato Temporal servicios	Avenida Circunvalación n.º 220 -Piura-Piura ⁴	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	X		X
8	Manuel Orlando Saavedra López	43710522	Sub gerente de Contabilidad y Costos	21/10/2013	31/12/2017	Contrato Temporal servicios	Manzana X1, lote 5, 1 etapa, urbanización Ignacio Meirino - Piura-Piura-Piura ⁵	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	X		X
9	Denexis Chumacero Hernández	43165804	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	18/11/2013	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios y Contrato Temporal servicios	Jirón Apurímac n.º 599 - Chulucanas-Morropón -Piura	Pagos de bonificaciones y aguinaldos al titular y a personal con cargos de confianza al margen de la normativa, durante el período de 2014 a 2017, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/665 907,38.	X		X



Ey

⁴ El domicilio consignado corresponde al informado por la entidad. El domicilio que figura en Reniec es: Avenida Luis Montero n.º 485 -Castilla-Piura-Piura.
⁵ El domicilio consignado corresponde al informado por la entidad.



CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN – CHULUCANAS

Órgano de Control Institucional

Chulucanas, 8 de enero de 2021

OFICIO n.º 015-2021-OCI/MPM-CH

Señor:

Nelson Mío Reyes

Alcalde

Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas

Jirón Cuzco n.º 421 – Chulucanas

Chulucanas/Morropón/Piura



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 020-2020-2-0452-SCE
REF. : a) Oficio n.º 219-2020-OCI/MPM-CH de 18 de setiembre de 2020.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de beneficios económicos al titular y personal con cargos de confianza", en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 020-2020-2-0452-SCE al "Pago de beneficios económicos al titular y personal con cargos de confianza", periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017; el mismo que se adjunta en diecisiete (17) tomos, en el que se identifica presunta responsabilidad administrativa y civil a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos, por lo que se remite el referido informe a su despacho, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción en el rubro VI Recomendaciones, numeral 1, debiendo informar dichas acciones al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.4.1 y el literal b) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de los Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG.

Asimismo, el precitado informe en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Por lo expuesto, deberá alcanzar plan de acción establecido en la directiva precitada, en un **plazo máximo de veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN – CHULUCANAS

Órgano de Control Institucional

Chulucanas, 8 de enero de 2021

OFICIO n.º 015-2021-OCI/MPM-CH

Señor:

Nelson Mío Reyes

Alcalde

Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas

Jirón Cuzco n.º 421 – Chulucanas

Chulucanas/Morropón/Piura



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 020-2020-2-0452-SCE
REF. : a) Oficio n.º 219-2020-OCI/MPM-CH de 18 de setiembre de 2020.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de beneficios económicos al titular y personal con cargos de confianza", en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 020-2020-2-0452-SCE al "Pago de beneficios económicos al titular y personal con cargos de confianza", periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017; el mismo que se adjunta en diecisiete (17) tomos, en el que se identifica presunta responsabilidad administrativa y civil a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos, por lo que se remite el referido informe a su despacho, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción en el rubro VI Recomendaciones, numeral 1, debiendo informar dichas acciones al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.4.1 y el literal b) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.º 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de los Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG.

Asimismo, el precitado informe en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Por lo expuesto, deberá alcanzar plan de acción establecido en la directiva precitada, en un **plazo máximo de veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA